

FICHA LEGISLATIVA AMBIENTAL

DATOS GENERALES

Título	Introduce modificaciones y proroga la vigencia de la ley Nº18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.		
N° Boletín	14068-01	Fecha de ingreso	2 de marzo de 2021
Origen	Mensaje	Cámara de ingreso	Cámara
Autores	Ministerio de Hacienda, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Obras Públicas, Ministerio de Interior y Seguridad Pública, Ministerio de Desarrollo Social y Familia		

CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES

Categoría temática	Agricultura
Tipo de ley	Totalmente Ambiental
Compromiso ambiental relacionado con este proyecto de ley ¹	<ul style="list-style-type: none">• "A través de los instrumentos de fomento al riego, promover la diversificación de cultivos, el rescate de variedades tradicionales, el establecimiento de cultivos de bajo requerimiento hídrico y la producción de alimentos locales pertenecientes a la canasta básica de alimentos de la población nacional, para fortalecer la soberanía alimentaria." <i>Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026.</i>• "Reorientar, con enfoque ecosistémico, los recursos de la Ley de Fomento al Riego en materia de riego tecnificado y obras de infraestructura gris hacia la pequeña y mediana agricultura, las comunidades agrícolas y los pueblos originarios." <i>Programa de Gobierno Pdte Boric 2022-2026.</i>

ESTADO

OFICIO AL EJECUTIVO

URGENCIAS

42 SUMA Y 4 DISCUSIÓN INMEDIATA

Fecha de última actualización: 07 de agosto de 2023

¹ Para mayor información sobre los compromisos en materia ambiental del Pdte. Gabriel Boric, consultar el Reporte Compromisos y Cumplimiento de Promesas en Materia Ambiental 2022-2023 disponible en <https://votacionesambientales.cl/publicaciones/>

ANTECEDENTES Y CONTENIDO

El presente proyecto de ley tiene como idea matriz modernizar, simplificar y prorrogar la ley N° 18.450 sobre normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, considerando los objetivos de sustentabilidad, focalización en pequeña agricultura y mejoras en el acceso a los fondos concursables.

El mensaje señala que, dentro del conjunto de instrumentos de fomento para el sector agrícola, la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego, ha constituido un aporte fundamental en la modernización y tecnificación de la producción agrícola, incorporando tempranamente los aspectos de sustentabilidad e innovación al agro nacional. Las principales características de la Ley N° 18.450 son: (i) Fomentar la inversión privada, incentivando el emprendimiento; (ii) Potenciar la participación y asociatividad entre agricultores; (iii) Enfocar los recursos públicos según la demanda de los propios agricultores; (iv) Permitir la incorporación de nueva superficie al riego o mejorar el uso del agua en superficies ya regadas, y (v) Asignar los recursos mediante un modelo concursal con factores conocidos y transparentes.

Dicho cuerpo normativo es administrado por la Comisión Nacional de Riego (“CNR”). La CNR cumple su misión mediante la formulación, implementación y seguimiento de una Política Nacional de Riego que, a través de estudios, programas, proyectos y fomento al riego y drenaje, contribuya al uso eficiente del recurso hídrico en riego, que propenda a mejorar la seguridad del riego y aporte al desarrollo de la agricultura nacional. De acuerdo al mensaje, esta ley ha sido un “instrumento eficaz en la modernización del agro y sus organizaciones permitiendo mejorar la infraestructura hídrica, además de aumentar los niveles de eficiencia en el uso agrícola de las aguas a nivel intrapredial, entre los años 2010 y 2019 impactando más de 170.000 hectáreas y beneficiando a más de 330.000 usuarios, de los cuales el 80% son pequeños agricultores.”

El mensaje señala que la seguridad hídrica en la actualidad es una prioridad para la adaptación a los efectos del cambio climático. Para alcanzarla, es necesario entre otras acciones, invertir en infraestructura para almacenar y transportar el agua. La tecnificación es también una de las respuestas de adaptabilidad que está permitiendo a los agricultores adaptarse al creciente déficit hídrico producto del cambio climático.

El mensaje señala que los resultados de la aplicación de la Ley de Fomento al Riego demuestran que la Comisión Nacional de Riego ha priorizado año a año a los pequeños productores como foco de esta política pública con el objetivo de mejorar la disponibilidad y eficiencia del riego y su transformación productiva, impulsando la inversión en obras de riego. Sin embargo, la categorización de usuarios de esta ley establece que serán beneficiarios de ella, por una parte, los usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario (“INDAP”) y por la otra, los agricultores hasta 40 hectáreas. De acuerdo al mensaje, esto “genera una confusión respecto del real impacto en los pequeños agricultores; pues se tiende a pensar que sólo los usuarios de INDAP corresponde a esta categoría, lo que deja fuera a

muchos pequeños productores con superficies iguales o menores a los usuarios INDAP, pero que no reúnen alguna de las otras condiciones que el Instituto exige para ser considerados como tal.”

El mensaje también destaca que los instrumentos que bonifican la gestión del recurso hídrico, como medida de adaptación al cambio climático, se enmarcan en prácticas que favorecen la sustentabilidad del sector agrícola. Por lo tanto, cobra relevancia que el Estado entregue lineamientos claros respecto del aumento de la superficie regada tomando en consideración las disponibilidades hídricas existentes. Además, el mensaje señala que, “es imperativo mejorar la regulación de esta ley y extender la vigencia de este instrumento, ajustándolo para apoyar con fuerza a los agricultores -en especial a los pequeños-, en el manejo de un recurso tan fundamental para la existencia humana y la producción agrícola como es el agua, permitiendo mejorar la calidad de vida del sector rural, que es uno de los más vulnerables del país.”

Contenido del proyecto²

Las modificaciones que se introducen al texto actual de la Ley N°18.450 están contenidas en cinco artículos permanentes y dos transitorios, cuyos principales objetivos son los siguientes:

- 1.- Mantiene el fomento a la inversión en riego, mediante prórroga por 12 años, que es el mismo periodo por el cual fue prorrogado la última vez.
- 2.- Focaliza la ayuda en la pequeña agricultura, ya que el sector agrícola ha avanzado en la tecnificación, sin embargo, el sector de la pequeña agricultura se encuentra un poco rezagado, opinando que esta ley debe enfocarse en ese segmento.
- 3.- Conserva el carácter concursal y de cofinanciamiento, precisando que estos han sido pilares fundamentales en la forma en que ha funcionado este instrumento y su transparencia. Agregó que el cofinanciamiento ha sido un efecto positivo de interés.
- 4.- Incorpora objetivos ambientales con énfasis en el cuidado y ahorro del agua.
- 5.- Integra gestión frente a emergencias agrícolas.

La tramitación de este proyecto de ley tomó dos gobiernos, recibiendo dos indicaciones sustitutivas desde el Ejecutivo. La última recibida durante el actual gobierno del Presidente Boric, la cual propone:

1. **Mayor apoyo a pequeña agricultura:** pequeños productores agrícolas y campesinos (Ley Orgánica INDAP N°18.910) podrán acceder a una bonificación máxima de 95% del costo total del proyecto.
2. **Apoyo especial a pueblos indígenas:** proyectos presentados por comunidades y asociaciones indígenas podrán acceder a una bonificación máxima de un 95% del costo total del proyecto.

² Para conocer el texto íntegro de esta iniciativa legal, revisar el último apartado de este documento.



3. **Modificación Programa Especial de Pequeña Agricultura:** incrementa los montos de bonificación de 400 UF a 1.000 UF para proyectos individuales y se incorpora una nueva línea especial para proyectos asociativos de pequeños agricultores de hasta 5.000 UF.
4. **Nuevos criterios de estratificación:** se modifica el actual sistema de estratificación, estableciendo como nuevo criterio los ingresos anuales por ventas y servicios de los postulantes. La ley vigente clasifica a los postulantes según la superficie predial.
5. **Focalización en pequeña y mediana agricultura:** la propuesta establece que para proyectos individuales no podrán postular aquellos agricultores que posean ingresos anuales por ventas mayores a 50.000 UF.
6. **Proyectos en Zonas de Rezago:** la nueva Ley bonificará de manera especial proyectos emplazados en Zonas de Rezago definidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
7. **Diversificación de cultivos y seguridad alimentaria:** se incorpora como nuevo factor para el cálculo del puntaje de postulación la implementación de cultivos tradicionales pertenecientes a la canasta básica de alimentos y cultivos de bajo requerimiento hídrico.
8. **Protección de servicios sanitarios rurales:** no se bonificarán obras en las zonas aledañas a los sistemas sanitarios rurales, para resguardar el consumo humano y saneamiento.
9. **Proyectos con beneficios ambientales y de eficiencia hídrica:** se podrá bonificar inversiones que consideren objetivos ambientales con la finalidad de favorecer el ahorro y uso eficiente del agua; el uso de aguas pluviales; la reutilización de aguas residuales; la generación de sistemas productivos que impidan la degradación de la biodiversidad y del suelo, la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas o cualquier tipo de daño ambiental.
10. **Ordenamiento territorial y gestión de cuencas:** la implementación de la Ley de Riego deberá articularse con los instrumentos de ordenamiento territorial y gobernanza de cuencas.
11. **Protección de zonas de escasez crítica y humedales:** no tendrán acceso a bonificación los proyectos que incorporen nuevo riego emplazados en áreas restringidas por la Dirección General de Aguas, ni tampoco obras de drenaje que afecten humedales y turberas.
12. **Protección de laderas y promoción de prácticas agrícolas sustentables:** se establecen limitaciones a la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables.
13. **Eficiencia hídrica como prioridad:** al menos 20% del caudal ahorrado por eficiencia hídrica gracias a una obra bonificada por la Ley de Riego deberá ser restituido a la cuenca.
14. **Gestión de emergencias:** se incorpora la posibilidad de generar mecanismos especiales para atender en forma ágil situaciones de catástrofe.
15. **Incentivo a la innovación:** se apoyarán proyectos que promuevan la innovación y nuevas tecnologías asociadas al riego con condiciones de postulación y beneficios especiales.

RESUMEN TRAMITACIÓN



3. RESUMEN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (COMISIÓN MIXTA)

3.2. DETALLE INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA*

* 3 sesiones entre el 12 y el 19 de julio de 2023

3.2.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN (SENADORES)

UDI	José Miguel Durana
DC	Iván Flores
FRVS	Alejandra Sepúlveda
PS	Paulina Vodanovic
INDEPENDIENTE	Juan Castro

3.2.2. >> INTEGRANTES COMISIÓN (DIPUTADOS)

PREP	Benjamín Moreno
UDI	Juan Antonio Coloma
PS	Nelson Venegas
PPD	Carolina Marzán
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Marcela Riquelme

3.2.3. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El diputado **Juan Antonio Coloma** señaló que sus dificultades respecto del texto aprobado por el Senado radican en la definición de los postulantes con un el límite máximo de 50.000 UF de ingresos anuales, ya

que no sería convergente con lo que el Servicio de Impuestos Internos ha entendido por mediana empresa agrícola, que incluye a las que tienen ventas hasta 100.000 unidades de fomento. Además, no estuvo de acuerdo con el límite del 2% de los recursos de la ley para este segmento de postulantes.

- **La senadora Alejandra Sepúlveda** advirtió que ha ocurrido que las organizaciones de usuarios piden firmar a pequeños agricultores, pero los que realmente se benefician de las obras son los regantes de mayor envergadura que, perfectamente, podrían invertir recursos propios para tecnificar el riego. Por ello, preguntó si la homologación de las organizaciones de usuarios resguarda la focalización de los recursos de la ley de riego en los pequeños agricultores.
- **El senador Juan Castro Prieto** sostuvo que la junta de vigilancia es elegida por todos los canalistas que, a su vez, están compuestos por pequeños agricultores. Señaló que aplicar a ellas un régimen distinto al del resto de las organizaciones de usuarios los perjudica puesto que se financiaría solo hasta el 70% del costo de las obras y el resto tendría que provenir de fondos propios de los pequeños agricultores que conforman a los canalistas.

3.3.4. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de Agricultura	Esteban Valenzuela	Ministro
Ministerio de Agricultura	Xavier Palominos	Asesor legislativo
Ministerio de Agricultura	Paulina Silva	Asesora
Ministerio de Agricultura	Paola Passig y Marcelo Álvarez	Jefa de Comunicaciones y Fotógrafo
Comisión Nacional de Riego (CNR)	Wilson Ureta	Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Riego (CNR)	David Bello	Jefe de Gabinete
Comisión Nacional de Riego (CNR)	Andrés Rojas y Luis Negroni	Asesores
SOCIEDAD CIVIL		
Fundación Jaime Guzmán	Marcial García	Asesor

3.1.1. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Exclusión de los grandes agricultores	Explicó que, de los recursos destinados a la Comisión Nacional de Riego, más del 56% va a los sistemas de conducción donde se favorece a todos los actores, incluidos grandes agricultores y medianos. Por ello, recalzó que en la práctica no se excluye a los más grandes. A su vez, sostuvo que el Ejecutivo ha tenido voluntad para mejorar el límite del 2% de los recursos anuales disponibles para que postulen empresarios de gran tamaño.	Esteban Valenzuela Ministro de Agricultura
Solución de la controversia	Los planteamientos del Ejecutivo para solucionar la controversia son: a) acotar a un 3% el límite de recursos de la Comisión Nacional de Riego para destinar a los concursos de empresas agrícolas más grande; b) homologar el tratamiento de las juntas de vigilancia a las comunidades de aguas o de obras de drenaje y asociaciones de canalistas; c) mantener la definición de las empresas medianas.	Esteban Valenzuela Ministro de Agricultura
Categorización por ingresos	Señaló que la ley vigente asigna el mismo tratamiento a todas las organizaciones de usuarios, por lo que en el nuevo texto solo habría un cambio en la redacción de la norma, puesto que ahora se apunta a los ingresos mas no a la superficie de riego.	Wilson Ureta Secretario Ejecutivo de CNR
Juntas de vigilancia	Explicó que las atribuciones de las juntas de vigilancia radican en los cauces naturales, por lo que su objetivo siempre es mejorar la captación de agua, razón por la que solicitan financiamiento para telemetría, bocatomas y, en algunos casos, han instalado estaciones fluviométricas.	Wilson Ureta Secretario Ejecutivo de CNR

VOTACIÓN EN SALA INFORME DE COMISIÓN MIXTA

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Senado (02-08-23)	28	0	0
Cámara (26-07-23)	131	0	1

3. RESUMEN TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

3.1. DETALLE INFORME DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL *

* 4 sesiones entre el 30 de mayo y el 13 de junio de 2023

3.1.2. >> INTEGRANTES COMISIÓN³

PREP	Benjamín Moreno
UDI	Juan Antonio Coloma
UDI	Felipe Donoso
RN	Jorge Rathgeb
PS	Emilia Nuyado
RD	Consuelo Veloso
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Mercedes Bulnes
INDEPENDIENTE (Bancada RN)	Paula Labra
INDEPENDIENTE (Bancada Social Cristiano)	Gloria Naveillán
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Marcela Riquelme
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Félix Bugueño
INDEPENDIENTE (Bancada PREP)	Jarry Jürguensen
INDEPENDIENTE (Bancada Frente Amplio)	Patricio Rosas
INDEPENDIENTE (Bancada PPD)	Héctor Ulloa

3.1.3. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- La diputada Gloria Naveillán manifestó su preocupación por el nuevo criterio de categorización en base a ingresos anuales por ventas y no hectáreas plantadas porque ello incluye otros rubros que pueden alterar la productividad real de un agricultor tales como servicios prestados con máquinas o camiones y, además, deja fuera a agricultores con realidades distintas, como lo que ocurre de Biobío al sur y la reconversión de cultivos a frutales de impacto significativo.

³ En esta comisión también participó el senador Iván Moreira (UDI) en reemplazo del senador José Miguel Durana.

- El diputado Juan Antonio Coloma hizo notar que el proyecto contempla a entregarle a los medianos hasta el 2% de los recursos anuales disponibles, unos 2.300 millones, lo que parece muy exiguo considerando el aporte que estos hacen a la seguridad y soberanía alimentaria, por lo que incluso podría elevarse el tope a 100.000 UF pero sería inútil porque solo podría accederse al 2% de los recursos.
- El diputado Felipe Donoso hizo notar que no bastaba solo con la focalización recién mencionada, sino que además era necesario bajar las barreras de entrada, las que dicen relación con la capacidad económica, de solventar la inversión para luego recuperarla.
- La diputada Nuyado hizo notar la escasez de consultores disponibles para los proyectos más pequeños y la dificultad que persiste en estos casos para poder acceder al capital inicial.

3.1.4. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de Agricultura	Esteban Valenzuela	Ministro
Ministerio de Agricultura	Javier Palominos	Asesor legislativo
Comisión Nacional de Riego (CNR)	Wilson Ureta	Secretario Ejecutivo
GREMIOS		
Sociedad Agrícola del Biobío (SOCABIO)	José Miguel Stegmeier	Representante
Federación Nacional Gremial de Productores de Fruta (FEDEFruta)	Jorge Valenzuela	Presidente
Asociación de Exportadores de Frutas de Chile (ASOEX)	Rodrigo Gallardo	Secretario Gerente

3.1.5. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Mejoras del proyecto de ley	Explicó que los focos de las mejoras alcanzadas dicen relación con la focalización de recursos en pequeños, medianos y medianos-grandes agricultores, dejando fueran a los grandes agricultores que ya cuentan con un 100% de riego tecnificado; mantención de la CNR por 7 años con evaluación de impacto a iniciarse al cuarto año de aprobada la prórroga y finalizar antes del sexto año; énfasis en fortalecimiento de la tecnificación del riego por área con foco en la seguridad hídrica y la eficiencia; incorporación de criterios que ayudan a zonas rezagadas; incorporación de mantenimiento y reposición de infraestructura; adaptación al cambio climático e incorporación moderada de algunos	Esteban Valenzuela Ministro de Agricultura

conceptos de seguridad y soberanía alimentaria y nueva regulación relativa a laderas.

Nuevas necesidades	Destacó que la Ley de Riego ha sido muy exitosa en cuanto a los objetivos que se planteó, tales como la modernización del campo o mejorar la infraestructura de canales, sin embargo debe abordar temáticas más amplias, acordes al contexto actual, que digan relación con la crisis climática y escasez hídrica, con los desafíos alimentarios globales.	Wilson Ureta Secretario Ejecutivo de CNR
Criterios ambientales	En cuanto a sostenibilidad ambiental, la ley y su reglamento consideraran como marco los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de cuencas vigentes; se bonificaran proyectos con inversiones anexas que consideren objetivos ambientales, tales como favorecer el ahorro y uso eficiente del agua; el uso de aguas pluviales; la reutilización de aguas residuales; conservación de la biodiversidad, del suelo y del recurso hídrico; soluciones basadas en la naturaleza y otros similares, y se podrá requerir que los proyectos contemplen medidas para mitigar los impactos ambientales que estos puedan producir, tales como abrevaderos para fauna, sistemas para recarga de acuíferos, u otros, así como obras de captación para el control de incendios.	Wilson Ureta Secretario Ejecutivo de CNR
Beneficiarios de la ley	Explicó que la focalización de recursos se justifica puesto que los datos del censo agrícola 2021 arrojan que en la medida que el agricultor es más pequeño el nivel de tecnificación es más bajo, por lo que entonces el proyecto focaliza los recursos no solo en quienes tienen más problemas para invertir sino en aquellos que tienen más brechas de tecnificación.	Wilson Ureta Secretario Ejecutivo de CNR
Beneficiarios de la ley	Dijo que la mayor aprensión que tiene el rubro es el hecho de que la zona sur quedaría en desmedro en atención a la potencialidad de riego, por los topes de hectáreas y ventas que están considerados en el proyecto, considerando además que la situación de escasez hídrica que alcanza la zona sur también. Agregó que este límite de 200 hectáreas es demasiado bajo para la zona sur y también los topes de ventas porque ello no dice relación con la rentabilidad real. Instó a aumentar la posibilidad de bonificación en la zona sur, considerando además que por la situación de escasez hídrica muchos agricultores se están desplazando a esa zona y la necesidad de tecnificar el riego allí	José Miguel Stegmeier Representante de la Sociedad Agrícola del Biobío (SOCABIO)
Beneficiarios de la ley	Estimó que es un parámetro arbitrario para definir el tamaño de un mediano agricultor, pues el límite de 50 mil UF es un criterio no sincronizado con el tamaño real de las empresas, dejando fuera a la categoría “medianas 2” que utiliza el SII. Dijo que lo que es parte de las Pyme para todo el sistema chileno, no lo será a ojos de la Comisión Nacional de Riego.	Jorge Valenzuela Presidente de FEDEFruta
Beneficiarios de la ley	Sugirió que se busque el mecanismo para incorporar nuevas pymes de ingeniería que se dedican a medir la eficiencia en el uso de agua que quedan al margen de la ley, pues constituyen avances tecnológicos que pueden permitir ir incorporando cada vez más agricultores que se han ido desplazando al sur en busca de cultivos frutícolas.	Jorge Valenzuela Presidente de FEDEFruta
Beneficiarios de la ley	Sugirió que el proyecto se focalice en mejorar la disponibilidad de agua en las Cuencas y ello no dice relación con establecer restricciones al tamaño de las propiedades para el acceso de las bonificaciones. Propuso incorporar al proyecto las empresas pequeñas y medianas, eliminando la restricción del 2%, utilizando para ello el criterio definido por el SII y Corfo de ventas hasta las 100.000 UF y modificar la discriminación entre	Rodrigo Gallardo Secretario Gerente de ASOEX

Juntas de Vigilancia y Comunidades de Aguas relativas al tope de bonificación, refiriéndose a ellas como Organizaciones de Usuarios de Aguas en general.

Restitución de agua al caudal	En cuanto a la restitución del 25% del caudal hídrico, señaló que puede generar un desincentivo al uso eficiente del agua, si es que se está obligado a devolver como mínimo el 25% de lo que se logre ahorrar. Aseguró que no se ve como algo negativo en sí mismo pero la cantidad de agua que deba dejar de extraerse o devolverse, no puede ser establecida como un “al menos”, lo que generaría una obligación permanente, sino que debería considerarse como una cantidad facultativa, dependiendo de la zona y con el debido respaldo de un estudio técnico, que justifique y funde adecuadamente la cantidad de agua a mantener sin extracción o a devolver	Rodrigo Gallardo Secretario Gerente de ASOEX
-------------------------------	---	---

VOTACIÓN EN SALA TERCER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Votación Única (19-06-23)			
Enmiendas incorporadas por el Senado en el proyecto de ley, originado en mensaje, que “Introduce modificaciones y prorroga la vigencia de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje.”, con la salvedad de aquellas cuya votación separada ha sido solicitada.	124	0	2
Enmienda incorporada por el Senado para reemplazar el artículo 1, contenido en el número 1 del artículo 1 del proyecto.	46	74	6
Enmienda incorporada por el Senado para agregar un artículo cuarto transitorio nuevo al proyecto.	5	115	6

2. RESUMEN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL (SENADO)

2.1. DETALLE PRIMER INFORME DE COMISIÓN DE AGRICULTURA, DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y BIENES NACIONALES, Y ESPECIAL DE RECURSOS HÍDRICOS, DESERTIFICACIÓN Y SEQUÍA, UNIDAS*

* 22 sesiones entre el 6 de septiembre de 2021 y el 8 de marzo de 2023

2.1.1. >> INTEGRANTES COMISIÓN⁴

UDI	Sergio Gahona
UDI	José Miguel Durana
RN	Paulina Núñez
DC	Iván Flores
PS	Isabel Allende
PS	Paulina Vodanovic
FRVS	Alejandra Sepúlveda
FRVS	Esteban Velásquez
RD	Juan Ignacio Latorre
INDEPENDIENTE	Matías Walker
INDEPENDIENTE	Juan Castro
INDEPENDIENTE	Carmen Gloria Aravena

2.1.2. >> DISCUSIÓN EN COMISIÓN

- El senador Alfonso De Urresti discrepó que esta herramienta sea considerada un motor de desarrollo rural.
- La senadora Ximena Órdenes preguntó por qué prorrogar en 12 años la ley N° 18.450 si el contexto no es el mismo, puesto que existe una década de constante sequía en Chile. En el mismo sentido, señaló tener antecedentes de que los beneficiarios, gracias a la bonificación, amplían la superficie a regar, por lo que preguntó cómo se cautela la eficiencia, la certeza y la promoción de cultivos que demanden menos agua.
- La senadora Ximena Órdenes consultó si con el aporte a obras de drenaje podría terminarse con un humedal, por ejemplo. Concluyó su intervención poniendo énfasis en la necesidad de consagrar incentivos para la conservación del medio ambiente.

⁴ Integrantes vigentes de las tres comisiones desde el 11 de marzo de 2023. Anteriormente a esa fecha, el proyecto fue también analizado por los senadores Loreto Carvajal (PPD), Ximena Órdenes (INDEPENDIENTE), Alfonso de Urresti (PS), Rafael Prohens (RN) y por los ex senadores: Adriana Muñoz (PPD), Álvaro Elizalde (PS) y Jorge Pizarro (DC).



- **La senadora Carmen Gloria Aravena recalcó que la inversión que se haga en riego** va en directa relación con la protección del recurso hídrico, así en la medida en que se logre más riego por goteo o por aspersión se incrementará en un 70% o más la eficiencia del agua. Por lo antedicho, consideró que la prórroga y mejora de la ley N° 18.450 se fundamenta en el anhelo de cuidar el agua.
- **La senadora Carmen Gloria Aravena opinó que se debe atender al tipo de cultivo**, puesto que es muy probable que el agricultor que planta 200 hectáreas de árboles frutales no requiera un subsidio estatal para tecnificar su riego.
- **El senador Juan Ignacio Latorre precisó que, a partir del documento de la Fundación Terram**, son las grandes empresas agrícolas las que han sido más beneficiadas por la ley N° 18.450, por lo que en el escenario de emergencia climática y ecológica es necesario un redireccionamiento productivo del rubro agrícola, pues el modelo actual ha afectado la soberanía alimentaria, por las exportaciones.
- **El senador Juan Ignacio Latorre consideró importante incluir algunos criterios** como el fomento y la protección de la producción agrícola de pequeña escala y destinada al consumo interno y a la agricultura familiar campesina, cuidar la seguridad y soberanía alimentaria, y la dimensión ambiental de los subsidios.
- **La senadora Adriana Muñoz manifestó que extender la ley por otros 12 años** es hipotecar un recurso hídrico que no se sabe si estará o no disponible. Estimó que el entubamiento de los canales impide la infiltración del agua a la tierra, aumentando el calentamiento de ella.
- **El senador Rafael Prohens manifestó que el problema en Chile es que no se sabe aprovechar** el recurso hídrico, tanto para lo productivo como para el consumo humano. Aclaró que encementar o entubar en prácticamente lo mismo en materia de revestimiento, por lo que tendría que prohibirse toda clase de obras en los canales para no impedir la infiltración del agua.
- **El senador Juan Castro planteó que la tecnificación del riego permite la continuidad** del desarrollo agrícola y que el subsidio, muchas veces, es otorgado a asociaciones porque es la forma en que se lleva a efecto la actividad, los agricultores se organizan. Así, recalcó que las inversiones son asociativas.
- **El senador Jorge Pizarro indicó que el gran debate debe centrarse en las razones** de no haberse llevado adelante proyectos de construcción de plantas desalinizadoras que permitan utilizar el agua de mar o traer agua desde el sur del país por la carretera hídrica, para lo cual habrá que hacer una gran inversión inicial.
- **La senadora Isabel Allende expresó que sería importante incorporar la renuncia** a los derechos no utilizados por eficiencia hídrica obtenida gracias a los subsidios estatales y no que se use para ampliar las hectáreas de riego. Igualmente, compartió que debe atenderse a la realidad de cada territorio, puesto que las circunstancias climáticas y de los suelos hacen imprescindible que se miren de modo particular.
- **El senador Juan Castro, respecto del agua para consumo humano**, opinó que falta inversión pública y prohibir la construcción de pozos profundos, pues las aguas subterráneas deberían ser la reserva para el consumo de la población.
- **El senador Sergio Gahona expresó que la incorporación de conceptos nuevos** debería ser más gradual. Además, consideró que, respecto de los temas ambientales y estratificación, se debería escuchar a los usuarios. Preguntó al Ejecutivo cuál es el impacto económico y social que se espera provocar en los regantes tradicionales, y si se ha resguardado que estas medidas no impliquen deterioro en la agricultura de exportación.
- **La senadora Alejandra Sepúlveda señaló que en la pequeña agricultura la tecnificación** del riego es alarmante y asciende solo a un 10%. Además, todo lo relacionado con seguridad alimentaria irá a la baja. A raíz de lo anterior, solicitó un análisis de las razones por las que algunas regiones del país concentren la mayor cantidad de subsidios al riego y cómo subsanar las falencias en el proceso de postulación.

- El senador Sergio Gahona reflexionó sobre la posibilidad de financiar no solo obras de riego, sino que también colaborar a los pequeños regantes en la formulación de los proyectos, el fortalecimiento de las asociaciones de regantes, el perfeccionamiento y regularización de los derechos de aguas.

2.1.3. >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
EJECUTIVO		
Ministerio de Agricultura	Esteban Valenzuela	Ministro
Ministerio de Agricultura	José Guajardo	Subsecretario
Ministerio de Agricultura	Zoran Ostoic	Subsecretario (S)
Ministerio de Agricultura	Ricardo Moyano, Jonathan Díaz, Xavier Palominos y Paulina Silva	Asesores legislativos
Ministerio de Agricultura	María Emilia Undurraga	Ministra ⁵
Ministerio de Agricultura	Micaela Galán	Jefa de Gabinete ⁶
Ministerio de Agricultura	Andrés Meneses, Ivette Avaria, Juan Ignacio Durán	Asesores ⁷
Comisión Nacional de Riego (CNR)	Wilson Ureta	Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Riego (CNR)	Luis Negroni	Abogado
Comisión Nacional de Riego (CNR)	Andrés Moreau y Daniel Bello	Asesores legislativo
Comisión Nacional de Riego (CNR)	Federico Errázuriz	Secretario Ejecutivo ⁸

⁵ Ministra del segundo gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera.

⁶ Funcionaria ejerció durante el segundo gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera.

⁷ Funcionarios ejercieron durante el segundo gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera.

⁸ Autoridad ejerció durante del segundo gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera.

Ministerio del Medio Ambiente	Javier Naranjo	Subsecretario ⁹
Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES)	Valentina Barahona	Asesora
Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES)	Valentina Barahona	Asesora
Ministerio Secretaría General de la Presidencia (SEGPRES)	Valentina Barahona	Asesora

PODER LEGISLATIVO

Biblioteca del Congreso Nacional	Paco González y Eduardo Baeza	Analistas
----------------------------------	-------------------------------	-----------

GOBIERNO REGIONAL Y GOBIERNO LOCAL

Gobernación de Coquimbo	Krist Naranjo	Gobernadora
Gobernación de Valparaíso	Rodrigo Mundaca	Gobernador
Gobernación de Valparaíso	Rodrigo Faúndez, Nicolás Ramírez y Cristián Paz	Asesores
Municipalidad de Cauquenes	Nery Rodríguez	Alcaldesa
Municipalidad de Llay Llay	Edgardo González	Alcalde

EX AUTORIDADES

Comisión Nacional de Riego (CNR)	Loreto Mery	Ex Secretaria Ejecutiva ¹⁰
Ministerio de Obras Públicas	Oscar Cristi	Ex Director General de Aguas
Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos	Reinaldo Ruiz	Delegado Presidencial

ASOCIACIONES, GREMIOS Y SINDICATOS

Junta de Vigilancia 3ª Sección Río Aconcagua	Santiago Matta	Representante
--	----------------	---------------

⁹ Autoridad ejerció durante del segundo gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera.

¹⁰ Autoridad ejerció durante del segundo gobierno del ex Presidente Sebastián Piñera.

Junta de Vigilancia Río Elqui	Alejandra Marín	Representante
Federación de Juntas de Vigilancia del Maule, Río Longaví y sus afluentes	Máximo Correa	Presidente
Junta de Vigilancia Río Grande y Limarí	José González	Representante
Junta de Vigilancia Cuenca del Río Biobío y Asociación de Canalistas Biobío Negrete	Juan Enrique Vallejos	Representante
Asociación de Canalistas del Canal Waddington	Edgardo Alarcón	Representante
Comunidad de Aguas Canal Álamo	Enrique Oltra	Presidente
Asociación Gremial Agrícola Central de Talca	Luis Urrutia y Fernando Medina	Presidente y Vicepresidente
Asociación Gremial de Riego y Drenaje	Gonzalo Arellano	Vicepresidente
Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF)	José Pérez	Presidente
Asociación de Funcionarios de la Comisión Nacional de Riego	Giana Guajardo, Iván Pizarro y José Vial	Representantes
Coordinadora 28 de julio	Áurea Molina, Marcos Molina, José Osvaldo Zúñiga	Dirigentes
Cooperativa Peumo	Ricardo Quiroz	Gerente
Asesorías Improve Ltda.	Claudia Pizarro	Ingeniera

ACADEMIA

Universidad de Chile	Fernanda Salinas	Profesora de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas
Universidad de Concepción	Verónica Delgado	Profesora de Derecho Ambiental y de Aguas
Universidad de Concepción	José Luis Arumi	Profesor titular del Departamento de Recursos Hídricos e Investigador Principal del Centro de Recursos Hídricos para la Agricultura, CRHIAM

SOCIEDAD CIVIL

Fundación Terram	Flavia Liberona	Directora Ejecutiva
------------------	-----------------	---------------------

Fundación Terram

Fernanda Miranda

Geógrafa

2.1.4. >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Montos de ayuda	En lo que atañe a los resultados de la ley N° 18.450, expresó que anualmente se han ido aumentando los montos para la ayuda estatal y entre el 2010 y el 2020 se triplicó, porque se cree que la tecnificación del riego es la mejor manera de adaptarnos al cambio climático, acotando las brechas entre los distintos tipos de agricultores y los territorios del país, al contar con cierta seguridad hídrica.	María Emilia Undurraga Ministra de Agricultura ¹¹
Objetivos del proyecto	Se abocó a los objetivos del proyecto de ley y expresó que, en general, son cinco: mantener el fomento a la inversión en riego, mediante la prórroga por 12 años, focalizar la ayuda en la pequeña agricultura, conservar el carácter concursal y de cofinanciamiento, incorporar objetivos ambientales e integrar gestión frente a emergencias agrícolas.	María Emilia Undurraga Ministra de Agricultura
Pequeños agricultores	Sobre las mejoras de condiciones para la participación de pequeños agricultores, destacó que se homologa al porcentaje de usuarios que forman una organización Indap, se incluye agricultores que son arrendatarios itinerantes y proveedores de agroindustria, y se incorpora la posibilidad de pagos parciales proporcionales al avance de la obra para pequeños agricultores reduciendo la dificultad de acceso a financiamiento.	Federico Errázuriz Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego
Subsidios grandes agricultores	Sobre los cuestionamientos a los subsidios a las grandes empresas, destacó que el proyecto de ley, justamente, elimina tal posibilidad, con la prohibición de postulaciones sobre las 200 hectáreas y que entre eso y las 80 hectáreas solo puedan acceder al 2% de los recursos anuales disponible. El 80% de los fondos están destinados a agricultores de menos de 80 hectáreas que, además, tendrán cofinanciamiento diferenciado dependiendo del tramo, considerándose mayor subsidio a los más pequeños. De hecho, se apunta a facilitar el acceso a los beneficios a los agricultores de Indap.	María Emilia Undurraga Ministra de Agricultura
Prórroga de 12 años	Con respecto a la prórroga de 12 años, manifestó que ese lapso corresponde a un marco que los sitúa en la complejidad del cambio climático, pero que anualmente se discutirá el presupuesto disponible para los aportes estatales. Agregó que hay determinadas obras que requieren de mayor tiempo tanto para su planificación como para su ejecución, como las obras civiles en canales.	María Emilia Undurraga Ministra de Agricultura
Eficiencia hídrica	Sobre la incorporación de incentivos, como a la conservación, sostuvo que es importante analizar su viabilidad, pero no solo en esta ley, sino que armonizando con otras normas de eficiencia hídrica. Recalcó que, por ejemplo, el riego por tendido implica un ahorro de un 40% de agua y un riego tecnificado llega al 90% de eficiencia hídrica, lo que impacta, especialmente, en la seguridad para los agricultores.	María Emilia Undurraga Ministra de Agricultura

¹¹ Esta autoridad ejerció durante el segundo gobierno del ex Pdte. Sebastián Piñera.

Aumento de superficie agrícola	Dijo que los subsidios para la tecnificación del riego implican que se riegue la misma superficie con una menor cantidad de agua. No obstante, la ley no ha sido efectiva a la hora de promover dicha eficiencia hídrica, ya que los volúmenes de agua que durante décadas han ahorrado los privados a través de las obras subsidiadas por la CNR - especialmente medianas y grandes empresas agrícolas- se han utilizado para seguir incrementando la superficie agrícola de riego.	Flavia Liberona, Directora Ejecutiva de la Fundación Terram
Distribución de los subsidios	Opinó que la Comisión Nacional de Riego debería velar por una distribución equitativa de los subsidios para el riego de diferentes grupos de cultivos (leguminosas, cereales, tubérculos, frutales, vides viníferas, hortalizas, industriales, y otros)	Flavia Liberona, Directora Ejecutiva de la Fundación Terram
Distribución de los subsidios	Consideró necesario establecer que no se subsidien proyectos de riego en suelos clase VI, VII y VIII que no poseen aptitud agrícola, porque las pendientes los hacen susceptibles a procesos erosivos, además de generar otros impactos ambientales como la deforestación y/o conversión de bosque a tierras de cultivo y o pastoreo, y proyectos que impliquen un cambio de uso de suelo y afectación de bosque nativo y formaciones xerofíticas.	Flavia Liberona, Directora Ejecutiva de la Fundación Terram
Enfoque de la agricultura	Comentó que existen pronunciamientos de organismos internacionales que enfatizan la importancia del cambio de enfoque en la agricultura, así el último informe del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) manifestó que los daños causados al planeta son irreversibles; fenómenos meteorológicos y climáticos extremos seguirán en aumento en frecuencia e intensidad (sequía, incendios, inundaciones, heladas, etc.). Todo ello impacta en la seguridad alimentaria. Hay clara evidencia de la necesidad de un cambio drástico en la forma en que producimos alimentos y manejamos la tierra. Este decenio es clave para reducir la presión que algunas prácticas agrícolas ejercen sobre la biodiversidad.	Flavia Liberona, Directora Ejecutiva de la Fundación Terram
Revestimiento de canales	Informó que al Río Aconcagua ingresó, en la última década, el 40% del total de agua de la década anterior, por lo que la disponibilidad de agua es menos de la mitad y sigue bajando. Pero si todos los canales tuvieran la infraestructura de revestimiento para evitar pérdidas del recurso por infiltración, no habría problemas de regadío para los agricultores.	Santiago Matta Repartidor de agua de Tercera Sección del Río Aconcagua
Restricción en zonas con déficit hídrico	Se refirió a la disposición que limita o restringe la bonificación de proyectos de riego que incorporen nuevas superficies de riego en lugares con déficit hídrico declarados por la Dirección General de Aguas. Fue enfática en señalar que tal propuesta acabaría con la aplicación de las ayudas en la Región de Coquimbo, puesto que la Dirección General de Aguas ha declarado a gran parte del territorio con alguna de las mencionadas calificaciones, junto con la destinación de los suelos a parcelas de agrado.	Alejandra Marín Repartidora de aguas y juez de río de la Junta de Vigilancia del Río Elqui
Postulación a subsidios	Advirtió que habría un error en cuanto a orientar la ley a los pequeños propietarios con la redacción que se propone puesto que un agricultor podría tener cualquier superficie y solo postular hectáreas a los beneficios de la ley.	José González, representante de la Junta de Vigilancia Río Grande y Limarí
Plazos de la ley	Hizo un llamado para que la ley pase a ser permanente, porque los pequeños agricultores dependen absolutamente de ella.	Edgardo Alarcón, Representante de la Asociación

		de Canalistas del Canal Waddington
Pequeños agricultores	Señaló que los subsidios que contemplan no llegan a los agricultores más afectados por la escasez hídrica, y que, aun cuando se aporta hasta el 90% de sus proyectos, los pequeños no son capaces de solventar el saldo. Concluyó que la normativa no cumple con las necesidades que hoy son urgentes.	Krist Naranjo, Gobernadora de la Región de Coquimbo
Gestión hídrica	Sostuvo que, a su parecer, se necesita implementar medidas de cuidado y manejo hídrico territorial, para infiltrar las napas, por ejemplo. Explicó que el entubamiento de los canales tiene efectos positivos pero perjudiciales para el ecosistema. Indicó que la actualidad climática es inestable. Recalcó que se necesitan modelos funcionales en la región, y que la Ley de Riego está obsoleta, por lo que prorrogarla por 12 años no otorgará la flexibilidad que se precisa.	Krist Naranjo, Gobernadora de la Región de Coquimbo
Tecnificación del riego	Resaltó que es la normativa de fomento más eficiente para la agricultura, pues permite mantener la actividad agrícola, evita la migración a la ciudad de cientos de miles de ciudadanos, solo en 10 años se tecnificaron el 18% de la superficie de riego y se regó el 10% de las hectáreas de rulo. Además, opinó que la ley se autofinancia con los resultados en productividad y ahorro de agua (impuesto al valor agregado, a la renta y territorial), se aplica en todo el territorio al mismo tiempo, generando un gran impacto en muy corto tiempo.	Fernando Medina Vicepresidente y Director del Comité Hídrico de la Asociación Gremial Agrícola Central de la Región del Maule
Escasez hídrica	Planteó estudiar con mucha precisión la necesidad de recubrimiento de canales, por los efectos medioambientales; potenciar fuertemente la construcción de obras pequeñas y medianas de embalse estacionales de aguas de riego en todo el territorio para captarlas durante el invierno, pues estimó que constituye la mejor manera de ganar tiempo para que el Estado estudie y ejecute soluciones de largo plazo como embalses de gran magnitud, plantas desaladoras, entre otras.	Fernando Medina Vicepresidente y Director del Comité Hídrico de la Asociación Gremial Agrícola Central de la Región del Maule
Beneficiarios de la ley	Afirmó que el 8% de los recursos se ha destinado al pequeño productor agrícola Indap, por lo que planteó que el problema radica en el criterio que se utiliza para la estratificación y da pie a interpretar de forma errónea los resultados de una política pública.	Iván Pizarro, Representante de la Asociación de Funcionarios de la CNR
Beneficiarios de la ley	Advirtió las siguientes oportunidades de mejora a la Ley de Riego: las hectáreas ponderadas miden el tamaño del predio de forma errónea, dejando fuera suelos de secano y los no aptos para el riego. Propuso estratificar en base a personas naturales y jurídicas, distinguiendo entre indígenas y campesinos, al pequeño productor, la pequeña empresa, la mediana y la gran empresa. Respecto a las organizaciones sugirió distinguir entre: organizaciones en propiedad comunitaria (comunidades y asociaciones indígenas y comunidades agrícolas), comunidades de aguas, asociaciones de canalistas y juntas de vigilancia	Iván Pizarro, Representante de la Asociación de Funcionarios de la CNR
Nuevas tecnologías	Sugirió analizar el incluir tecnologías que colaboren con un mejor riego, apoyar la incorporación de tecnologías emergentes, adicionar la asesoría del agricultor en riego para darle continuidad a la operación y	José Luis Arumi profesor de Universidad de

	mantención de los proyectos, asegurar el recambio de los equipos por materiales de calidad similar a la original, financiar proyectos de formación de los futuros profesionales y técnicos del riego en Chile	Concepción e Investigador del CRHIAM
Sequía	Reflexionó sobre las razones de la sequía y señaló que más que un problema es un síntoma y la disponibilidad atañe al uso del recurso. Señaló que al interrumpirse el ciclo del agua se van dañando las cuencas con la destrucción de ecosistemas glaciares, bofedales, humedales y riveras de los ríos, deforestación de los cerros, revestimiento de canales, esteros y ríos, endurecimiento y erosión de los suelos, y perforación de acuíferos por extracción en pozos y explotación minera. Comentó que el procedimiento de destrucción de la cuenca hídrica es desconocer absolutamente el funcionamiento de la cuenca hidrogeológica, contemplar el uso del agua solo para producción y consumo, no pensar en actividades de conservación ni recuperación y promover leyes que no consideren a la cuenca como un ecosistema.	Paula Rodríguez Vocera del colectivo Catemu en Movimiento, y parte de la Coordinadora por la defensa del Agua del Valle de Akunkawa
Agroindustria	Se preguntó cuánta agua prosigue con el ciclo virtuoso de la cuenca si, dentro de los procesos agroindustriales, existe una fuga de agua en el momento de exportar los productos, provocando un desbalance en el ciclo hidrológico. Enfatizó que la agroindustria no es lo mismo que la agricultura, genera una serie de impactos colaterales, que podrían estar siendo financiados por medio de la Ley de Riego. Además, los proyectos agroindustriales no se someten a estudios de impacto ambiental, en circunstancias de que producen basura, agrotóxicos, migración, desbalance hídrico, impacto sinérgico y no considerado.	Aníbal Carmona Presidente de la Comunidad de Aguas del Canal Chañaral de Carén de Montepatria
Mejoras a la ley	Planteó las siguientes propuestas: a) modificar los criterios de asignación de puntajes: priorizando el fomento al riego en abastecimiento alimentario para el país, incentivando el riego para recuperación y regeneración de las cuencas que preservan el ciclo hídrico, ponderando negativamente la subvención a proyectos que impliquen la fuga del agua de las cuencas y contemplando la huella de carbono del producto bonificado; b) someter las postulaciones a estudio de capacidad de cuenca, contrastando derechos de agua constituidos v/s capacidad real; c) considerar impacto sinérgico de las obras aprobadas fragmentadamente; d) fomentar las buenas prácticas incorporando factores de puntaje para premiar la sustentabilidad, el ahorro hídrico que se libera a las cuencas y para el consumo humano de las comunidades, agroecología, iniciativas de infiltración, reforestación con flora nativa, entre otras.	Aníbal Carmona Presidente de la Comunidad de Aguas del Canal Chañaral de Carén de Montepatria
Mejoras al proyecto de ley	Planteó una serie de observaciones sobre el proyecto de ley: la carencia de criterios ambientales y del estado de las cuencas, consideración de decretos de emergencia de la Dirección General de Aguas en cuanto a la disponibilidad real de agua superficial y subterránea; estratificación de los beneficiarios; clarificar de qué modo se pretende bonificar los objetivos ambientales; dilucidar si las empresas sancionadas por incumplimiento del Código de Aguas podrán o no ser objeto de bonificación; ponderar derechos de aprovechamiento de aguas versus superficie a bonificar.	Rodrigo Mundaca Gobernador Regional de Valparaíso
Cambio climático	El riesgo que plantea el cambio climático, apuntó, depende tanto del nivel de calentamiento como del modo en que evoluciona la población,	Fernanda Salinas profesora de la

	<p>el consumo, la producción, el desarrollo tecnológico y la gestión de la tierra ya que en un futuro podría darse una mayor demanda de alimentos, forraje, agua, y un consumo y producción con usos más intensivos en recursos y mejoras tecnológicas limitadas con respecto a los rendimientos agrícolas, y que dan como resultado mayores riesgos derivados de la escasez de agua en zonas áridas, degradación de la tierra e inseguridad alimentaria. Por lo anterior, resaltó que trayectorias que se funden en un manejo sostenible del suelo se puede contribuir a reducir los impactos de los múltiples desafíos para la sociedad y los ecosistemas, incluyendo el cambio climático.</p>	<p>Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile</p>
Cambio climático	<p>Informó que se incrementan las capacidades de adaptación al cambio climático si se reducen inequidades, se producen alimentos en sistemas bajos en emisiones de gases con efecto invernadero, se minimiza la pérdida de alimentos, y se establece una regulación efectiva del uso de la tierra. Además, las opciones de respuesta de mitigación y adaptación son: conservar y restaurar los ecosistemas, detener la deforestación y degradación y hacer un manejo sostenible de los bosques, utilizar la agroecología para la producción sostenible de los alimentos.</p>	<p>Fernanda Salinas profesora de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile</p>
Problemas de la ley de riego	<p>No estuvo de acuerdo con la prórroga de la ley 18.450 por considerarla: a) obsoleta, fomenta obras de drenaje de humedales; b) no cuenta con mirada integrada y basada en conocimiento científico; c) no considera el ciclo hidrológico, ni protege el suelo, ni recarga de acuíferos, ni cobertura de vegetación; d) en casos de escasez o agotamiento, la restricción hídrica es condicional; e) crea espacios de excepción donde se liberan recursos sin contar con requisitos de esta ley o reglamento; f) incentiva la expansión de monocultivos para agroexportación; g) invisibiliza fomento a agricultura en suelos no aptos; h) fomenta tecnificación de riego en laderas; i) entrega aportes desproporcionados a grandes empresarios; j) permite que grandes agricultores postulen con superficies pequeñas; k) se requiere un plazo de restricción para evitar que los suelos con vegetación nativa se degraden con incendios, tala o ganadería, se sustituyan con fines agrícolas y cuenten con bonificación de riego; l) fomenta la captación de aguas subterráneas para riego, dejando espacio para arbitrariedades; m) la bonificación es transferible, creando espacio para malas prácticas.</p>	<p>Fernanda Salinas profesora de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile</p>
Concentración derechos de aguas	<p>Explicó que existe una alta concentración de los caudales otorgados, aunque los titulares con poco caudal son la mayoría (56,4% de los titulares de derechos de aprovechamiento de aguas acceden al 0,7% del total de caudal otorgado. Por otra parte, 0,3% de los titulares de derechos posee el 64,6% de los caudales, lo que consideró extremadamente regresivo.</p>	<p>Reinaldo Ruiz ex Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos</p>
Beneficiarios de la ley	<p>Opinó que la normativa no resuelve las brechas de desigualdad en el acceso entre pequeños propietarios y el resto por la concentración de los derechos de aguas. No basta saber que el mayor número de beneficiarios son pequeños o que ellos reciben un mayor porcentaje de los recursos. Es muy relevante conocer quienes están usando la mayor cantidad de agua. Además del cruce por tamaño debe considerarse también los derechos asignados y utilizados que tienen los beneficiarios del subsidio</p>	<p>Reinaldo Ruiz ex Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos</p>

Amenazas a medioambiente	Afirmó que el riego tecnificado puede producir severos daños medioambientales: no permite la recarga de los acuíferos, la impermeabilización de canales, financiados además con recursos públicos, destruye la biodiversidad que allí habita. (por ejemplo, el sapito endémico de Chile, los camarones de ríos, que cumplen funciones de limpieza de canales, desaparecen). El argumento de la seguridad alimentaria versus la protección de especies en riesgo de extinción es un falso dilema, porque el riego se usa preferentemente para la agricultura de exportación.	Reinaldo Ruiz ex Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos
Beneficiarios de la ley	Los recursos públicos en relación al agua deben estar orientados a incentivar la producción y desarrollo de nuevas fuentes de agua, y terminar todos aquellos subsidios que incentivan un mayor uso de un bien nacional de uso público para un solo fin productivo. Además, los subsidios productivos deben estar absolutamente focalizados.	Reinaldo Ruiz ex Delegado Presidencial para los Recursos Hídricos
Énfasis ambiental de la ley	Señaló que se requiere instaurar un nuevo paradigma en base a “ambientalizar” el derecho de aguas, que conlleva una nueva ley (gestión integrada de recursos hídricos y autoridad del agua), norma de seguridad con eficiencia hídrica, pero también con una visión ecosistémica. Asimismo, hizo ver sus aprensiones respecto a volver a discutir la prórroga de la Ley de Riego, en circunstancias que en el año 2009 se habría declarado que sería la última vez que se aplazaba su vigencia. Respecto a los objetivos ambientales, manifestó que, si bien así se declara, el contenido de la ley no avanza hacia la sustentabilidad, pues si así fuera se prohibiría la bonificación de riego en suelos no aptos para la agricultura.	Verónica Delgado profesora de Derecho Ambiental y de Aguas de la Universidad de Concepción
Beneficiarios de la ley	Criticó que se trata de una política pública que en 36 años no llegó a los pequeños agricultores ni a todos los territorios. Los mayores beneficiarios de la ley en cuestión, indicó que, según diagnóstico internacional, se trata de usuarios poco eficientes, que gozan de autogestión, no tienen obligaciones ambientales y han destruido el territorio con cambios de usos del suelo. El Estado construye embalses para dichos beneficiarios, que no entran al sistema de evaluación de impacto ambiental y se les financia programas para regularizar derechos sin respetar el caudal mínimo ecológico.	Verónica Delgado profesora de Derecho Ambiental y de Aguas de la Universidad de Concepción
Indicación sustitutiva	Expresó que la indicación sustitutiva entregada por el gobierno del Presidente Boric ¹² realiza un cambio, respeto de los agricultores individuales pues se apunta a los ingresos de los postulantes en base a sus ventas.	Wilson Ureta Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego ¹³
Devolución de aguas	La indicación avanza en un punto en el cual el proyecto ingresado por la administración pasada también innovaba, y que tiene que ver con la devolución de aguas ahorradas que pudiesen realizar los beneficiarios de la bonificación. Esto es una iniciativa en el cual la DGA ha estado muy interesada y que ha dado buenos resultados, por ejemplo, en Australia. Para los proyectos intraprediales, del punto de vista práctico, hay que	Oscar Cristi ex Director General de Aguas (DGA)

¹² El análisis del proyecto de ley tomó dos periodos de gobierno distintos. Al asumir la administración del Pdte. Gabriel Boric se ingresó una indicación sustitutiva con 23 modificaciones.

¹³ La autoridad ingresó al cargo durante la administración del Pdte. Boric.

tener en cuenta que devolver el agua a su fuente superficial puede ser muy difícil, ya que implica modificar bocatomas y marcos partidores, lo que tiene un costo que puede ser fácilmente mayor que el costo del proyecto de riego tecnificado

Medición de caudales	Estimó que se debiera establecer, como condición para postular a la bonificación, el contar con un sistema de medición de caudales y volúmenes extraídos, de control de niveles freáticos y un sistema de transmisión de la información que se obtenga a la DGA, en la línea de lo establecido en el Código de Aguas	Oscar Cristi ex Director General de Aguas (DGA)
Agua potable rural	Comentó que muchas veces los APR quedaron inmersos en zonas pobladas, en que los vecinos son pequeños agricultores a los que el artículo 3o ter, inciso cuarto, les estaría quitando la posibilidad de postular a una obra de mejoramiento de su canal. Además, consultó quién asegura que el acuífero de donde obtiene agua el APR es el mismo desde donde supuestamente obtienen agua los agricultores de los alrededores.	Enrique Oltra Presidente de la Comunidad de Aguas Canal Álamo de San Clemente
Mejoras a la ley	Opinó que la normativa, con las indicaciones introducidas debe mejorar: disponibilidades hídricas existentes por cuencas (sequía y la escasez hídrica); impactos cualitativos y cuantitativos en las aguas subterráneas, y en la diversidad biológica y los ecosistemas.	Flavia Liberona Directora Ejecutiva de la Fundación Terram
Cambio climático	Dada la crisis climática, la prolongada sequía que afecta al país, esta ley no debería bonificar y/o subsidiar obras de drenaje. Este tipo de obras solo deberían ser una excepción. Considera que deberían excluirse de los beneficios que otorga esta ley, los humedales, turberas y proyectos que se emplacen en ecosistemas sensibles. Dada la crisis climática y la sequía prolongada que afecta al país parece del todo necesario incorporar más explícitamente criterios de ahorro y/o eficiencia en el uso del agua. Así como también mecanismos que obliguen a la restitución de los caudales ahorrados. Además, no debería ser sujeto de bonificación y/o subsidio, ningún tipo de obra en laderas de cerro o suelos no arables, y no deberían ser sujeto de ningún tipo de bonificación aquellos proyectos que impliquen sustitución de vegetación nativa, incluyendo bosque y formaciones vegetaciones xerófitas.	Flavia Liberona Directora Ejecutiva de la Fundación Terram
Indicación sustitutiva	Explicó que el límite se pone en las 50 UF anuales de ventas porque consideran que en ese grupo es donde menos eficiencia hídrica hay, es decir, los agricultores están tecnificados en menor medida. Y sobre la evaluación del impacto de la normativa, explicó que el Gobierno sostiene que debe ser al cuarto año de vigencia, pues muchos proyectos de riego son de infraestructura y su ejecución es de larga duración.	Wilson Ureta Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego ¹⁴
Criterios medio ambientales	Sobre el planteamiento de que la normativa propicia la destrucción de ecosistemas. Señaló que es cierto que deben incluirse criterios medio ambientales, pero deben analizarse sus obstáculos, como la capacidad institucional para evaluar los impactos de los proyectos que se postulan a los subsidios. Sobre la exigencia de devolución del agua ahorrada, opinó que, finalmente, pasa a ser un castigo a la tecnificación, lo que	Gonzalo Arellano Vicepresidente de la Asociación Gremial de Riego y Drenaje (AGRYD)

¹⁴ La autoridad ingresó al cargo durante la administración del Pdte. Boric.

conllevaría a que los agricultores no presenten la totalidad de sus superficies.

Devolución de aguas	Respecto a la devolución de agua, aseguró que no se trata de una expropiación, sino que se atiende a la necesidad del cuidado del recurso y porque uno de los mayores reclamos de los regantes del final de las cuencas es que no les llega agua, pues es consumida por los primeros en su totalidad. Por ello, es preciso buscar un acuerdo. Recalcó que en materia de cuencas es importante abrirse a la excepcionalidad de la pequeña agricultura y mencionó que hay agrupaciones agrícolas en toda la cordillera de la costa del país, donde se han recuperado suelos en laderas.	Esteban Valenzuela Ministro de Agricultura ¹⁵
Cultivos de canasta básica	Opinó que el límite de 25 mil UF es muy bajo y deja fuera de la ley a demasiados agricultores. Manifestó que si se va a establecer un factor adicional para aquellos cultivos de la canasta básica y otro para los que, además, produzcan alimentos de bajo requerimiento hídrico y que, adicionalmente, sean diversificados respecto del resto de cultivos de una misma cuenca, hay una influencia estatal que comienza a ser, a su entender, demasiado determinante. Indicó que los agricultores se dedican a producir los alimentos que saben producir y cambiar implica un proceso paulatino. Por lo tanto, dirigir, por medio de la ley, el cultivo a bonificar, es una innovación, puesto que esta normativa siempre ha sido bastante transversal.	Federico Errázuriz ex Secretario Ejecutivo de la CNR
Cultivo de la canasta básica	Recalcó que la ley es de fomento de la inversión privada, por lo que el que postula su proyecto es el agricultor incluyendo su declaración del alimento a cultivar. Entonces, difícilmente podría la Comisión Nacional de Riego implementar un cultivo en particular, pero sí se le asigna un mayor puntaje al agricultor que se dedique a un alimento tradicional o con menor requerimiento hídrico. Negó que se pretenda una planificación centralizada, sino que un incentivo por la importancia que tiene cultivar alimentos de la canasta básica.	Wilson Ureta Secretario Ejecutivo de la CNR
Seguridad alimentaria	Respecto a la seguridad alimentaria, reconoció que a ley de riego no es la única herramienta, de hecho, se debe actuar desde distintas aristas. El riego aumenta la productividad por unidad de superficie, por lo tanto, desde esta normativa hay bastante por contribuir. Además, en la pequeña y mediana agricultura es donde se implementan más cultivos de la canasta básica.	Wilson Ureta Secretario Ejecutivo de la CNR
Criterios medio ambientales	Planteó la necesidad de incorporar el caudal ecológico como parte de los diseños y ejecución de obras de arte o infraestructura de riego general, evitando la impermeabilización absoluta que afecta directamente a la biodiversidad presente en los sectores que se intervengan. Esto puede ser a través de puntos de descarga del caudal ecológico u otros que permitan lograr el mismo objetivo. Además, dijo, se debería contemplar obras de conservación de agua y suelo, a fin no solo de captar, acumular y distribuir, sino que considerar la infiltración o recarga de acuíferos como otra forma de acceder al recurso hídrico. Esto es posible a través de la restauración hidrológica que permite realizar un manejo y planificación de microcuencas, las que finalmente contribuyen a la	José Osvaldo Zúñiga, Representante Organizaciones Nacionales, Campesinas e Indígenas, Coordinadora 28 de Julio

¹⁵ Autoridad del gobierno del Pdte. Boric.

recarga de las napas subterráneas con obras como gaviones, cortinas interceptoras, diques, bancos de agua, entre otras, todas ellas siendo de mediana o pequeña envergadura, con una inversión similar a las que hoy ya son beneficiadas por la ley N° 18.450.

VOTACIÓN EN SALA SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General y Particular (10-05-23)	47	0	0

1. RESUMEN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL (CÁMARA)

1.1 DETALLE INFORME DE COMISIÓN DE AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL*

* 15 sesiones entre el 16 de abril y el 27 de julio de 2021

1.1.1 >> INTEGRANTES COMISIÓN

PREP	Ignacio Urrutia
UDI	Pedro Pablo Álvarez-Salamanca
UDI	Ramón Barros
RN	Harry Jürgensen
RN	Frank Sauerbaum
RN	Jorge Rathgeb
DC	Jorge Sabag
PR	José Pérez
PS	Jenny Álvarez
PS	Emilia Nuyado
PPD	Patricia Rubio
FRVS	Alejandra Sepúlveda

IND | René Alinco

1.1.2 >> INVITADOS COMISIÓN

INSTITUCIÓN	NOMBRE	CARGO
Estado		
Ministerio de Agricultura	María Emilia Undurraga	Ministra
Ministerio de Agricultura	Andrés Meneses	Asesor
Comisión Nacional de Riego	Federico Errázuriz	Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Riego	María Loreto Mery	Ex Secretaria Ejecutiva
Comisión Nacional de Riego	Paulo De La Fuente	Ex Coordinador de la Zona Macro Sur
Biblioteca del Congreso Nacional	Eduardo Baeza	Asesor
Biblioteca del Congreso Nacional	Paco González	Asesor
Gobierno local		
Consejo Regional Campesino de Coquimbo	Leticia Ramírez.	Presidenta
Consejo Regional Campesino de Coquimbo	Consuelo Infante	Secretaria
Consejo Regional Campesino de Coquimbo	Aníbal Carmona	Representante
Mesa de Turismo de la comuna de Monte Patria	Nelson Veas	Representante
Academia		
Universidad de Chile	Fernando Santibáñez	Académico y experto en cambio climático
Pontificia Universidad Católica	Decano Rodrigo Figueroa	Presidente del Consejo de Decanos de las Facultades de Agronomía Universidades del Cruch
Pontificia Universidad Católica	Guillermo Donoso	Académico Facultad de Agronomía
Organizaciones de Usuarios		

Canal La Cuesta	Luis Farías Miranda	Representante
Federación de Junta de Vigilancia de O'Higgins	Graciela Correa	Gerente
Junta de Vigilancia del Río Diguillín y sus Afluentes, Juez de Río	Francisco Saldías	Representante
Asociación de Canalistas Laja	Héctor Sanhueza	Gerente
Comunidad de Aguas Tranque Millahue	Fabián Morales	Presidente
Confederación de Canalistas de Chile	Fernando Peralta	Presidente
Canal Arenalito y Canal Maqui Alto del Río Mostazal, al Interior de Ovalle	Luis Salas	Representante
Empresas y gremios		
Asociación Gremial de Riego y Drenaje (AGRYD)	Luis Gurovic	Vicepresidente
Sociedad civil		
Coordinadora Ambiental Valles en Movimiento Monte Patria, Región Coquimbo	Bárbara Salinas	Presidenta

1.1.3 >> PRINCIPALES TEMAS DE RELEVANCIA AMBIENTAL TRATADOS

TEMA	ARGUMENTO	NOMBRE Y CARGO
Definiciones	Considera que en la misma ley debiesen establecerse ciertos conceptos, por ejemplo: hectárea física, hectárea ponderada, superávit hídrico, déficit hídrico, zona de agotamiento, zona de restricción, zona de prohibición y otros conceptos técnicos.	Vicepresidente de la Asociación Gremial de Riego y Drenaje (AGRYD), Luis Gurovic
Concepto de ahorro de agua	Estimó importante definir de mejor forma que se entiende por ahorro de agua en la ley, con el objeto de conocer si es ahorro por unidad de terreno (eficiencia de uso) o agua total ahorrada (escala del proyecto). Lo anterior es especialmente relevante si se considera a esta ley como un poderoso instrumento de adaptación al cambio climático.	Académico de la Universidad de Chile y experto en cambio climático, Fernando Santibáñez
Definiciones	Respecto del artículo 1° del proyecto, se menciona como objetivo adicional mejorar la seguridad hídrica y eficiencia, lo cual es importante y necesario, sin embargo, resultaría adecuado definir lo que se entiende por "seguridad hídrica" y por "mejorar eficiencia de riego". Sugirió utilizar definiciones como las propuestas por	Profesor Facultad de Agronomía, Universidad Católica, Guillermo Donoso



	organismos como la CEPAL el Global Water Partnership pues son de uso universal.	
Variables de los puntajes	Debiese incorporarse el criterio "ahorro de agua" como una de las variables de puntaje para los concursos de CNR, estableciendo que el "agua liberada" por la implementación de un proyecto de riego, constituye una renuncia o devolución al Estado, por parte del beneficiado con el proyecto financiado parcialmente a través de los Concursos de la CNR, a una parte de sus derechos de aprovechamiento y que la autoridad podrá asignar estas aguas "liberadas" a otros usuarios.	Vicepresidente de la Asociación Gremial de Riego y Drenaje (AGRYD), Luis Gurovic
Puntaje de concurso	Es necesario considerar un mayor peso negativo en el puntaje de concurso, cuando se prevé un impacto ambientalmente negativo. Manifestó que lo anterior lo sugirió la ley, sin embargo, no se encuentra plenamente explícito. Ejemplificó con lo siguiente: Proyectos en pendientes muy fuertes, que afecten la biodiversidad; proyectos que se ejecuten en suelos con riesgo de salinización y, proyectos que compitan potencialmente con usuarios humanos.	Académico de la Universidad de Chile y experto en cambio climático, Fernando Santibáñez
Nuevas fuentes de agua	Respecto a los atributos que justifican una acción en tecnificación de regadío, podría agregarse la "creación de nuevas fuentes de agua," ya que en el futuro la creación de nuevas fuentes de agua debiese aumentar (tales como desalinización, sistemas que extraen y condensan el agua del aire más húmedo, etc.)	Académico de la Universidad de Chile y experto en cambio climático, Fernando Santibáñez
Aumento superficie de riego	En cuanto al tema de las restricciones, en laderas y lugares con déficit hídrico, consideró que es un avance muy importante, donde la ley que está vigente buscaba incrementar la superficie de riego y no tenía ninguna limitación respecto de estos temas.	Ex Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Riego, María Loreto Mery

VOTACIÓN EN SALA PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL

TIPO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
General (18-08-21)	89	26	25
Particular (18-08-21)			
Indicación renovada de las diputadas señoras Jenny Álvarez y Emilia Nuyado, para agregar, en el artículo 2 de la ley N° 18450, inciso primero, a continuación de la frase "predios agrícolas" la oración "personas y comunidades indígenas beneficiarias por la ley N°19.253, Fondo de Tierras y Aguas, artículos 20 a y b,	71	59	8



así como todos aquellos que se encuentren inscritas en el Registro Público de Tierras Indígenas, artículo 15 de la ley N°19.253”.

Indicaciones renovada de la diputada señora Alejandra Sepúlveda y Daniel Nuñez, para agregar un nuevo artículo 3 bis a la ley N° 18450.	74	51	13
Indicación del Ejecutivo para agregar un nuevo numeral 4) al artículo primero del proyecto.	130	4	4
En votación particular el artículo 2° del proyecto en los términos propuestos por la Comisión de Agricultura.	80	56	4

PROYECTO DE LEY VOTADO EN COMISIÓN MIXTA

PROYECTO DE LEY¹⁶

“Artículo primero.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje:

1. Sustitúyese el artículo 1°, por los siguientes artículos 1°, 1° bis y 1° ter:

“Artículo 1°.- El Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Riego, en adelante e indistintamente “la Comisión”, bonificará el costo de estudios, construcción y rehabilitación de obras de riego o drenaje, equipos y elementos de riego mecánico, equipos de generación, proyectos con nuevas fuentes de agua y tecnologías; y, en general, toda obra de puesta en riego u otros usos asociados directamente a las obras bonificadas, habilitación y conexión a proyectos que sean seleccionados y aprobados en la forma que se establece en esta ley. Las bonificaciones tienen como objetivo contribuir a la seguridad hídrica, la eficiencia en el uso del agua, la incorporación de nuevas zonas de riego, la seguridad y soberanía alimentaria, el mejoramiento continuo de los sistemas de riego, la adaptación al cambio climático, el desarrollo rural y territorial sostenible y equitativo y la conservación ecosistémica.

La presente ley y los reglamentos que se definan a partir de ella considerarán como marco los instrumentos de ordenamiento territorial y gestión de cuencas vigentes. Además, se incentivará, con un enfoque transversal de género, el acceso a los beneficios de esta ley de mujeres agricultoras, pequeños agricultores y los pueblos indígenas de Chile.

La bonificación del Estado a que se refiere esta ley se aplicará de la siguiente manera:

a) Pequeños productores agrícolas y campesinos en concordancia con la definición de la ley N° 18.910, que sustituye ley orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario, podrán acceder a una bonificación máxima de un 95% del costo del proyecto.

b) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie menor o igual a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 90% del costo del proyecto.

c) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean menores o iguales a 2.400 unidades de fomento y posean una superficie mayor a 12 hectáreas de riego básico, podrán acceder a una bonificación máxima del 80% del costo del proyecto.

¹⁶ Los cambios aprobados por la comisión mixta están en negrita.

d) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 2.400 unidades de fomento y menores o iguales a 10.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 70% del costo del proyecto.

e) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 10.000 unidades de fomento y menores o iguales a 25.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 60% del costo del proyecto.

f) Postulantes que demuestren ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 25.000 unidades de fomento y menores o iguales a 50.000 unidades de fomento, podrán acceder a una bonificación máxima del 50% del costo del proyecto. **Sólo se podrá destinar a concursos relativo a este grupo de postulantes hasta un máximo de un 7% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones.**

g) Comunidades y asociaciones indígenas reconocidas y registradas en el Registro de Comunidades y Asociaciones Indígenas según lo dispuesto en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; y comunidades agrícolas definidas en el decreto con fuerza de ley N° 5, que modifica, complementa y fija texto refundido del decreto con fuerza de ley R.R.A. N° 19, comunidades agrícolas, promulgado el año 1967 y publicado el año 1968, del Ministerio de Agricultura, podrán acceder a una bonificación máxima del 95% del costo del proyecto.

h) Organizaciones de usuarios, en conformidad a lo dispuesto en el Título III del Libro Segundo del Código de Aguas, contemplando la siguiente distinción:

1. Las que estén integradas por un 50% o más de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 90% del costo del proyecto.

2. Las que estén integradas por menos de un 50% de productores agrícolas y campesinos pertenecientes a los grupos identificados en las letras a) y b) del presente artículo podrán acceder a una bonificación máxima del 80% del costo del proyecto.

No podrán postular a concursos de esta ley, salvo lo dispuesto en las letras g) y h) del presente artículo, las personas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro y de sus entidades relacionadas que en el promedio de los últimos tres ejercicios tributarios sean mayores a 50.000 unidades de fomento.

Los postulantes deberán acompañar los antecedentes necesarios para acreditar sus ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades y los de sus entidades relacionadas al momento de la postulación. Se entenderá por entidades relacionadas aquellas establecidas en el numeral 17° del artículo 8 del Código Tributario. La Comisión estará facultada para verificar la información presentada mediante los registros

del Servicio de Impuestos Internos, incluyendo además información del cónyuge, conviviente civil y los parientes, ascendientes o descendientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión Nacional de Riego podrá celebrar convenios de colaboración con el Servicio de Impuestos Internos para los fines descritos en el inciso anterior.

Artículo 1° bis.- En casos calificados por la Comisión Nacional de Riego se bonificarán como proyectos anexos complementarios a los de riego propiamente tales, obras destinadas a solucionar problemas de agua en el sector agropecuario y otros relacionados con el desarrollo rural de los predios o sistemas de riego que se acojan a los beneficios de esta ley.

La Comisión bonificará, además, los proyectos con inversiones anexas que consideren objetivos ambientales, tales como favorecer el ahorro y uso eficiente del agua; el uso de aguas pluviales; la reutilización de aguas residuales; aquellos proyectos cuyos sistemas productivos propendan a la conservación de la biodiversidad, del suelo y del recurso hídrico o impidan su degradación; proyectos de soluciones basadas en la naturaleza y otros similares.

Asimismo, se bonificarán las iniciativas que mejoren la gestión del agua para el riego de los potenciales beneficiarios a que se refieren las **letras g), y h)** del artículo 1°.

Artículo 1° ter.- La suma del costo de las obras y el monto de las inversiones postuladas para efectos de la bonificación no podrá exceder de 60.000 unidades de fomento, sin perjuicio de que el costo total de la obra pueda ser mayor.

En todo caso, el aporte en los proyectos intraprediales se calculará sobre un máximo de 60.000 unidades de fomento, siendo la diferencia de cargo del postulante.

En caso que los postulantes sean organizaciones de usuarios definidas por el Código de Aguas constituidas o que hayan iniciado su proceso de constitución, podrán presentar proyectos de un valor de hasta 100.000 unidades de fomento, que beneficien en conjunto a sus asociados, comuneros o integrantes.

Los proyectos cuyo costo no supere las 40.000 unidades de fomento podrán postular a la bonificación máxima establecida en los artículos 1º y 3º de esta ley, según corresponda. Igualmente, los proyectos cuyo costo sea superior al monto señalado podrán postular a las bonificaciones máximas antes referidas, en la parte que no exceda de las 40.000 unidades de fomento. Para cada uno de los demás tramos incrementales situados por sobre las 40.000 unidades de fomento, la bonificación máxima a la que se podrá postular irá disminuyendo de acuerdo con lo establecido en el reglamento.

Los proyectos cuyos costos superen las 20.000 unidades de fomento deberán contar previamente con recomendación favorable del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. El plazo para pronunciarse respecto de la recomendación será de sesenta días corridos, contado desde la fecha de ingreso de la respectiva solicitud ante el mencionado ministerio. El interesado podrá invocar el silencio administrativo positivo en caso de no existir pronunciamiento de la autoridad dentro del plazo antes señalado.

Los concursos para la bonificación de proyectos cuyo valor sea superior a 20.000 unidades de fomento se registrarán por un procedimiento especial contemplado en el reglamento.”.”.

2. Reemplázase el artículo 2°, por el siguiente:

“Artículo 2°.- Podrán acogerse a la bonificación por las obras e inversiones que ejecuten en beneficio directo de los respectivos predios de acuerdo con lo que indique el reglamento, individualmente o en forma colectiva, las personas naturales o jurídicas que demuestren titularidad de tierras. La titularidad se acreditará si la persona es propietaria, usufructuaria, poseedora inscrita o mera tenedora, según lo estipulado en el artículo 714 del Código Civil, y/o está en proceso de regularización de títulos de predios agrícolas. La titularidad de las tierras indígenas se acreditará según lo establecido en la ley N° 19.253.

Podrán postular también a los beneficios de esta ley los arrendatarios y comodatarios de predios agrícolas cuyos contratos de arrendamiento consten por escritura pública inscrita en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre que cuenten con la autorización previa y por escrito del propietario, y cuya vigencia del contrato sea a lo menos de tres años, contados desde la fecha de apertura del concurso al que postulen. Del mismo modo y bajo las mismas condiciones, podrán postular quienes hayan celebrado un contrato que incorpore la opción de compra o leasing, cursado por instituciones bancarias, compañías de seguros u otras, sujetas a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero. El propietario del predio bonificado será responsable frente a la Comisión de la obligación que le impone el artículo 14 de la presente ley.

Los agricultores que sean proveedores de agroindustrias y que tengan una relación comercial acreditada con éstas por un plazo no inferior a tres años consecutivos, contado hacia atrás desde la fecha de apertura del concurso al que postulen, quedarán exceptuados de las exigencias establecidas en el inciso precedente, de acuerdo con lo prescrito en el reglamento. Igualmente, quedarán exceptuados de la obligación del inciso anterior los proyectos que utilicen equipos móviles que puedan ser usados en predios distintos del original del proyecto postulado.

Asimismo, podrán acogerse las organizaciones de usuarios previstas en el Código de Aguas, incluidas las que han iniciado su proceso de constitución y registro en el catastro público de aguas de la Dirección General de Aguas, cuyas condiciones para postular serán definidas en el reglamento de esta ley, por las obras e inversiones que ejecuten en los sistemas de riego o de drenaje sometidos a su jurisdicción.

No podrán postular a los beneficios de esta ley las entidades en que el Estado tenga aportes o participación, salvo que formen parte de una organización de usuarios o de una comunidad no organizada, o se trate de establecimientos o iniciativas de educación y capacitación vinculadas al riego.

Con todo, no podrán postular a los beneficios de esta ley, las siguientes personas:

1. El Presidente de la República.
2. Los senadores y diputados.

3. Los ministros de Estado.
4. Los subsecretarios.
5. Los embajadores.
6. Los consejeros del Consejo de Defensa del Estado.
7. Los jefes superiores de servicio.
8. Los oficiales generales y oficiales superiores de las Fuerzas Armadas.
9. Los oficiales generales y oficiales superiores de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.
10. El Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.
11. El Contralor General de la República.
12. Los consejeros del Banco Central.
13. Los gobernadores regionales, los delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales y los alcaldes.
14. Los secretarios regionales ministeriales.
15. Las demás autoridades y funcionarios directivos, profesionales, técnicos y fiscalizadores de la Administración del Estado que se desempeñen hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente.
16. Las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas administrativamente por infracciones establecidas en el artículo 173 del Código de Aguas con multas de tercer a quinto grado, por el incumplimiento a la normativa ambiental, o que hayan sido condenadas por una sentencia firme y ejecutoriada por los delitos tipificados en los artículos 457 y 459 del Código Penal. En tales casos, la duración de la inhabilidad para postular a los beneficios de esta ley será de cinco años, contados desde la fecha en que quede firme el acto administrativo o la sentencia que aplica la sanción administrativa o la pena, respectivamente.
17. Las personas que no hayan cumplido con las medidas de mitigación o compromisos adquiridos en proyectos bonificados en postulaciones anteriores a los concursos de la presente ley.
18. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas para suscribir contratos administrativos con el Estado de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.”.

3. Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente:

“Artículo 3°.- La Comisión Nacional de Riego deberá asignar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias para este objeto, los recursos para prefinanciar

el monto de la bonificación aprobada, los costos de estudio de los proyectos y la construcción y rehabilitación de las obras de riego o drenaje presentadas por los pequeños productores agrícolas a que se refiere la letra a) del artículo 1° de esta ley y las organizaciones de usuarios de aguas o en proceso de constitución y registro en la Dirección General de Aguas, integradas a lo menos por el 50% de dicho tipo de agricultores.

La Comisión podrá definir programas con condiciones especiales para la adecuada asignación de recursos en los siguientes casos:

a) Proyectos de personas naturales consideradas en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley, cuyo costo total no sea superior a 1.000 unidades de fomento por proyecto de forma individual y hasta 5.000 unidades de fomento para proyectos asociativos.

b) Proyectos emplazados en zonas de rezago definidas por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

c) Proyectos que promuevan la innovación en técnicas y tecnologías de riego, las que serán definidas anualmente por acuerdo del Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego.

d) Proyectos de soluciones basadas en la naturaleza, que se ajusten a la definición establecida en la letra t) del artículo 3° de la ley N° 21.455, Ley Marco de Cambio Climático.

e) Proyectos de restitución gestionada de agua a las fuentes superficiales y subterráneas.

Dada la naturaleza de los proyectos de las letras c), d) y e) de este artículo, la bonificación será de hasta un 95%, independiente del tipo de postulante definido en el artículo 1° de esta ley.

En caso de situaciones excepcionales de escasez hídrica o daño a la infraestructura de riego, por las cuales se hubiere decretado estado de excepción constitucional de catástrofe por el Presidente de la República, la Comisión podrá establecer mecanismos y exigencias distintas de las señaladas en la presente ley o en su reglamento, con la finalidad de restablecer de manera oportuna los servicios o adaptar la infraestructura de riego a las nuevas condiciones de la zona. Para su validación, dichos mecanismos y exigencias deberán ser presentados ante el Consejo de Ministros de la Comisión Nacional de Riego en la sesión siguiente a su establecimiento.”.

4. Agréganse, a continuación del artículo 3°, los siguientes artículos 3° bis y 3° ter, nuevos:

“Artículo 3° bis.- La Comisión Nacional de Riego podrá gestionar programas especiales en conjunto con el Instituto de Desarrollo Agropecuario, destinados a los potenciales beneficiarios a que se refiere la letra a) del artículo 1° de esta ley.

La Comisión y el Instituto de Desarrollo Agropecuario deberán suscribir los convenios que sean necesarios para coordinar los mencionados programas especiales, incluyendo el aporte financiero de cada institución.

Artículo 3° ter.- Acorde a la clasificación actual del suelo según su capacidad potencial de uso y con el fin de evitar su degradación, la Comisión limitará la bonificación de proyectos emplazados en suelos de laderas categorizados como no arables según pauta de clasificación de suelos del Servicio Agrícola y Ganadero, distinguiendo las distintas realidades geográficas y características de los suelos. No se bonificarán proyectos emplazados en suelos con pendientes superiores al 30%. Quedarán exceptuados de lo dispuesto en el presente inciso los postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.

Los postulantes deberán acreditar, cuando corresponda, que el proyecto cumple las disposiciones de la ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, acompañando el correspondiente plan de manejo, o plan de trabajo tratándose de formaciones xerofíticas, debidamente autorizado por la Corporación Nacional Forestal.

Cuando así lo establezcan las respectivas resoluciones de la Dirección General de Aguas, no podrán acceder a ninguno de los beneficios establecidos en la presente ley los proyectos que incorporen nuevas superficies de riego en las zonas respecto de las cuales se hubiese dictado alguna de las declaraciones contenidas en los artículos 63 o 282 del Código de Aguas, salvo que se trate de postulantes referidos en las letras a), b) y g) del artículo 1° de esta ley.

No tendrán acceso a ninguna de las bonificaciones establecidas en esta ley los proyectos de revestimiento de obras o entubamiento de canales emplazados en un radio de doscientos metros alrededor de un Servicio Sanitario Rural, o de mil metros en el evento de declararse escasez hídrica de conformidad al artículo 314 del Código de Aguas, con la excepción de los postulantes que acompañen documentación técnica que acredite la no afectación de la seguridad hídrica del Servicio Sanitario Rural y/o aquellos casos en que la no realización de las obras que se postulan, genere posibles riesgos a la seguridad física de la población aledaña.

Tampoco podrán ser bonificados proyectos de drenaje emplazados en humedales y turberas.

No serán susceptibles de la bonificación establecida en esta ley los gastos correspondientes a la adquisición de maquinaria e implementos necesarios para construir, instalar o reparar obras de riego o de drenaje, o de equipos e implementos para fabricar, instalar o reparar elementos de riego mecánico.

Asimismo, no serán objeto de bonificación los gastos habituales de operación y mantención de las obras, equipos y elementos a que se refiere el inciso anterior, existentes o que se construyan o adquieran mediante la aplicación de esta ley.”.

5. Sustitúyese el artículo 4°, por el siguiente:

“Artículo 4°.- La Comisión llamará a concursos públicos, a los cuales podrán postular con sus proyectos los potenciales beneficiarios a que se refiere el artículo 2°, y deberá mantener la condición de concursabilidad conforme a los tramos descritos en el artículo 1°, ya sea en concursos conjuntos o separados. Asimismo, podrá llamar a concursos destinados a beneficiar proyectos de regiones o zonas determinadas, u otros que la misma Comisión determine, en atención a circunstancias calificadas.

Créase, en virtud de esta ley, el Registro Público Nacional de Consultores y Constructores de la Comisión Nacional de Riego.

Los proyectos postulados en el marco de esta ley deberán ser suscritos por personas previamente calificadas, inscritas y habilitadas en dicho Registro. En él, la Comisión podrá definir categorías de especialización, criterios de evaluación y niveles de desempeño, entre otras características, que permitan determinar la calidad de servicio de cada consultor y constructor.

No obstante lo anterior, cualquier potencial beneficiario podrá iniciar la construcción de un proyecto de riego o de drenaje, sin haber postulado previamente a los concursos de esta ley, si las condiciones climáticas, de terreno, agronómicas u otras así lo hicieren necesario. En tales circunstancias, podrán postular posteriormente a cualquier concurso, bastando para ello acreditar ante la Comisión la calidad de obra nueva, mediante aviso previo a su ejecución, dentro del plazo de dos años anteriores al concurso al que postule. Lo anterior, en ningún caso exime al postulante de cumplir con todos los requisitos de la presente ley, sus reglamentos, la normativa ambiental y otros cuerpos legales, según el tipo y características de las obras para ser susceptibles de bonificación.

La selección de los proyectos postulados se hará asignando para cada uno de ellos un puntaje que definirá su orden de prioridad. Dicho puntaje tendrá en cuenta la ponderación de los siguientes factores:

- a) Porcentaje del costo de ejecución del proyecto que será de cargo del interesado.
- b) Superficie de nuevo riego que incorpora el proyecto o su equivalente, cuando el proyecto consulte mejoramiento de la seguridad de riego.
- c) Superficie de suelos improductivos por drenaje ineficiente que incorpora el proyecto a un uso agrícola sin restricciones de drenaje o su equivalente, cuando sólo se trate de un mejoramiento de la capacidad de uso de ellos. Lo anterior, no podrá considerar el drenaje de cuerpos de agua, como humedales y turberas.
- d) Costo total de ejecución del proyecto por superficie beneficiada.
- e) Beneficiarios directos del proyecto. En el caso de las organizaciones de usuarios de aguas se contabilizará a cada agricultor integrante beneficiado directamente por el proyecto.
- f) Incremento de la potencialidad de los suelos que se regarán o drenarán, según la zona en que se encuentren ubicados.
- g) Superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos, los que serán definidos en el reglamento.
- h) Inclusión de inversiones anexas que consideren objetivos ambientales, a las cuales se refiere el inciso segundo del artículo 1º bis.”.

6. En el artículo 5º:

a) En el inciso primero:

i) Intercálase en el número 3), a continuación de la palabra “beneficiada”, la siguiente frase: “, por cada beneficiario o beneficiaria directa”.

ii) Agréganse los siguientes números 4) y 5), nuevos:

“4) Diversificación: El total de superficie de riego que considere cultivos tradicionales de la canasta básica de alimentos respecto del total de la superficie de riego.

5) Ambiental: Se considerará la inclusión de obras anexas con objetivos ambientales, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1 bis.”.

b) Reemplázase, en el inciso segundo, la expresión “tres”, las dos veces que aparece, por la palabra “cinco”.

c) Sustitúyense los incisos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, por los siguientes:

“Al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán doscientos cincuenta puntos en la calificación de esa variable y al que ofrezca el menor, cero puntos. En caso de que distintos proyectos postulados igualen la variable “Aporte”, serán ordenados de forma decreciente de acuerdo con la superficie del proyecto.

El proyecto que obtenga el mayor valor en la variable “Superficie” recibirá por ese concepto doscientos cincuenta puntos y el que obtenga el menor, cero puntos.

Al proyecto de menor valor en la variable “Costo” se le adjudicará trescientos puntos y al de mayor, cero puntos.

Al proyecto de mayor valor en la variable “Diversificación” se le otorgará cien puntos y al de menor, cero puntos.

Al proyecto de mayor valor en la variable “Ambiental” se le otorgará cien puntos y al de menor, cero puntos.”.

d) Intercálanse, a continuación del inciso séptimo, los siguientes incisos octavo, noveno y décimo, nuevos, pasando los actuales incisos octavo, noveno y décimo a ser incisos undécimo, duodécimo y décimo tercero, respectivamente:

“En la evaluación de los proyectos de postulantes señalados en la **letra h)** del artículo 1°, se considerarán las variables “Aporte”, “Superficie” y “Costo” de acuerdo con los números 1), 2) y 3) de este artículo. En dichos casos, al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Superficie” se le otorgarán trescientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor valor de la variable “Costo” se le adjudicarán cuatrocientos puntos, y al de mayor, cero puntos.

En la evaluación de todos los proyectos cuyo costo supere las 20.000 unidades de fomento se considerarán las variables “Aporte” y “Costo” de acuerdo con los números 1) y 3) de este artículo. Para este caso, al proyecto que proponga el mayor valor en la variable “Aporte” se le otorgarán quinientos puntos en la calificación de esa variable, y al que ofrezca el menor, cero puntos. Al proyecto de menor valor de la variable “Costo” se le adjudicarán quinientos puntos, y al de mayor, cero puntos.

A los proyectos que consulten valores intermedios de las variables se les asignarán puntajes en proporción a las posiciones que ocupen entre los dos extremos indicados para cada una de dichas variables.”.

e) Reemplázase en el inciso noveno, que pasó a ser inciso duodécimo, la expresión “del próximo concurso” por “de algún concurso del año calendario que corresponda”.

f) Sustitúyese en el inciso décimo, que pasó a ser décimo tercero, la frase “y el puntaje obtenido en la variable superficie sucesivamente, y si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo”, por el siguiente texto: “, luego por el puntaje obtenido en la variable “Superficie”, seguido por el puntaje obtenido en la variable “Diversificación” y, finalmente, por el puntaje obtenido en la variable “Ambiental”. Si aún se mantuviere el empate, el orden de prelación se definirá por sorteo”.

7. Reemplázase el artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- Corresponderá a la Comisión Nacional de Riego la determinación de las bases, el llamado a concurso, la recepción y revisión de los antecedentes, la admisión de los proyectos a concurso, la selección de los mismos, la adjudicación de las bonificaciones a los proyectos aprobados y la inspección y recepción de las obras bonificadas.

La Comisión podrá, por resolución fundada, declarar total o parcialmente desierto los concursos a que llame, sin perjuicio de lo establecido en el inciso decimotercero del artículo anterior. La facultad para declarar parcialmente desierto un concurso sólo podrá ejercerse si los proyectos presentados no cumplieren las disposiciones legales y reglamentarias.

Finalizado un concurso, la Comisión Nacional de Riego deberá poner en conocimiento público el resultado del mismo con todos los antecedentes correspondientes y, a lo menos, la siguiente información respecto de cada uno de los proyectos postulados: tipo de proyecto, valores de los factores y variables a que se refiere esta ley, puntaje total y orden de prioridad alcanzado.

La Comisión podrá aceptar, rechazar o proponer modificaciones a los proyectos una vez resuelto el concurso, en los términos que señale el reglamento, pero en ningún caso se aumentará el monto de la bonificación aprobada. El reglamento de esta ley deberá fijar las condiciones para la presentación y análisis de las modificaciones.

Si el costo de los proyectos disminuyera como resultado de la modificación efectuada, la Comisión rebajará la bonificación aprobada en igual porcentaje.”.

8. Agrégase, a continuación del artículo 6° bis, el siguiente artículo 6° ter, nuevo:

“Artículo 6° ter.- Para proyectos extraprediales, la Comisión podrá solicitar, en los respectivos concursos, que los postulantes implementen medidas de difusión del proyecto y del alcance de las inversiones previstas en el mismo, dirigidas a las personas que residan en las comunas donde se emplace el proyecto.

Asimismo, la Comisión podrá requerir en los respectivos concursos que los proyectos extraprediales contemplen medidas para mitigar los impactos ambientales que éstos puedan producir, tales como abrevaderos para fauna, sistemas para recarga de acuíferos, u otras de similar naturaleza, así como obras de captación para el control de incendios.

Todas las medidas señaladas en este artículo formarán parte del costo del proyecto y serán susceptibles de bonificación.”.

9. Intercálase el siguiente artículo 6° quáter, nuevo:

“Artículo 6° quáter.- La Comisión podrá implementar concursos especiales para proyectos de eficiencia hídrica que consideren obras o procedimientos necesarios para dejar de extraer desde el punto de captación, o en su defecto, restituir a la respectiva fuente, un mínimo de un 25% de la ganancia en caudal y/o agua que se produzca por eficiencia. La bonificación máxima de estos concursos es de un 95%, independiente del tipo de postulante definido en el artículo 1° de esta ley.”.

10. Reemplázase el artículo 7°, por el siguiente:

“Artículo 7°.- La bonificación se pagará una vez que las obras estén totalmente ejecutadas y recepcionadas, en un plazo de hasta cinco años contado desde la fecha fijada en el acta de recepción técnica, luego del cual la bonificación quedará sin efecto. Para cursar la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje será exigible la obligación establecida por el inciso quinto del artículo 122 del Código de Aguas, relativa a la inscripción en el Registro Público de Derechos de Aprovechamiento de Aguas. Lo anterior, no obstante lo señalado en el artículo segundo transitorio de la presente ley.

Tratándose de equipos y elementos de riego mecánico, la bonificación se pagará en las condiciones y oportunidades que establezca el reglamento.

La Comisión deberá pronunciarse sobre la recepción de las obras dentro del plazo de noventa días hábiles, a contar desde la fecha en que el interesado comunique por escrito haber concluido la ejecución de las mismas. Si dicho organismo no se pronunciare o no formulare reparos dentro de ese lapso, las obras se tendrán por aprobadas.”.

11. Reemplázase el artículo 7° bis, por el siguiente:

“Artículo 7º bis.- Los proyectos cuyo costo supere las 30.000 unidades de fomento deberán contar con una inspección y recepción técnica de obras de costo del beneficiario. La Comisión Nacional de Riego sólo podrá emitir la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje cuando las obras cuenten con inspección y recepción técnica favorable en los términos que señale el reglamento. La Comisión podrá denegar la referida orden de pago cuando, a partir de los informes de inspección o recepción técnica de las obras, o de las inspecciones aleatorias que se indican en el inciso tercero de este artículo, pudiese constatarse que el inspector técnico de obras ha incurrido en incumplimiento de la ley o del reglamento.

La inspección y recepción técnica de obras de proyectos de más de 30.000 unidades de fomento deberá llevarse a cabo por personas inscritas en el Registro Público Nacional de Consultores y Constructores de la Comisión Nacional de Riego y habilitados para la ejecución de obras medianas. El reglamento establecerá los parámetros y condiciones necesarios para la ejecución de las labores de inspección y recepción técnica de éstas.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, la Comisión Nacional de Riego podrá efectuar inspecciones aleatorias de obras, en terreno, a objeto de verificar que las labores de inspección y recepción técnica se ejecuten de conformidad a los parámetros y condiciones que establezca el reglamento y la información proporcionada por la inspección privada de las obras.

El consultor o constructor, según corresponda, estará obligado a responder por algún desperfecto o falla en los equipos u obras civiles que componen el proyecto de riego bonificado, hasta por un plazo de un año posterior al pago de la bonificación, siempre y cuando éstos sean atribuibles al diseño del proyecto o su ejecución y no respondan a algún deterioro por mal uso de los equipos o algún daño ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor. Si, previo informe técnico de la Comisión y posterior a los descargos que pueda tener el consultor o constructor, se concluye que no respondió debidamente a esta obligación legal, se procederá a inhabilitar del Registro, según corresponda, por el plazo de doce meses al consultor o constructor. Contra el acto administrativo que imponga la inhabilitación podrá recurrirse de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. En el acto de recepción de obras se consignará el consultor o constructor responsable de responder por lo indicado en este inciso.”.

12. En el artículo 8º:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “podrán” por “deberán”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “acuíferos de aguas subterráneas” por “fuentes superficiales y de aguas subterráneas”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“Los estudios contratados según el inciso precedente deberán realizarse en coordinación con la Dirección General de Aguas, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la letra b) del artículo 299 del Código de Aguas. Una vez concluidos, las empresas u organismos encargados deberán remitir a la referida

Dirección toda la información vinculada a dichos estudios, incluyendo todos los datos recopilados, procesados o generados en ellos.”.

13. En el artículo 12:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la expresión “de la Ley N° 17.235” por “del decreto con fuerza de ley N° 1, promulgado y publicado el año 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 17.235, sobre impuesto territorial”.

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la expresión “el subsidio” por “la bonificación”.

14. En el artículo 13:

a) Elimínase, en el inciso primero, la palabra “maliciosamente”.

b) Reemplázase, en el inciso final, la expresión “profesional” por “consultor y/o constructor”.

c) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“La Comisión llevará un registro público de los infractores a los que se refiere este artículo, los cuales deberán incorporarse a éste una vez que el respectivo acto se encuentre firme. La sanción referida a la no admisión en futuros concursos de proyectos preparados por el infractor afectará, además, a las personas jurídicas en que éste sea socio, gerente, administrador, representante o director, o en que posea una participación igual o superior al 10% del capital o tenga la capacidad de elegir a lo menos un miembro del directorio o administración, salvo que la respectiva persona jurídica acredite ante la Comisión que no ha tenido responsabilidad en la infracción. Asimismo, en caso que el infractor sea una persona jurídica, la sanción se extenderá a los accionistas, socios, gerentes, administradores, representantes o directores, en la medida que éstos hayan participado de la infracción. Un reglamento fijará las demás normas necesarias para la creación y funcionamiento del registro público.”.

15. En el artículo 14:

a) Reemplázase el inciso primero, por el siguiente:

“Artículo 14.- La Comisión Nacional de Riego podrá otorgar autorización para retirar o enajenar los bienes adquiridos con la bonificación, antes de que concluya el plazo fijado en el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años, contado desde la fecha de recepción de la obra, siempre que los bienes en cuestión hayan sido correctamente usados en el objetivo del proyecto. El que sin la autorización de la Comisión Nacional de Riego retire del predio o enajenare bienes adquiridos con la bonificación antes que concluya el plazo que fije el reglamento, el cual no podrá ser superior a 10 años, contado desde la fecha de recepción de

la obra, será sancionado con una multa, a beneficio fiscal, equivalente al triple de las unidades de fomento que hubiere percibido por concepto de bonificación.”.

b) Agrégase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“En el caso de equipos móviles, el beneficiario deberá comunicar a la Comisión su uso en predios distintos del predio original del proyecto, siempre y cuando este predio pertenezca al titular del proyecto o sea explotado por él o sus sucesores legales en virtud de un contrato de arrendamiento, usufructo, fideicomiso, uso u otra forma legítima de explotación, en las condiciones que establezca el reglamento. En este caso, la obligación de mantener el equipo por el plazo antes señalado corresponderá al beneficiario que obtuvo la bonificación.”.

c) Agrégase el siguiente inciso cuarto, nuevo:

“Las condiciones dispuestas en este artículo no impiden en ningún caso que la Comisión pueda llamar a concursos específicos para la renovación de equipos y elementos anexos, en el marco del mejoramiento continuo de los sistemas de riego.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“En un reglamento se definirá el mecanismo de seguimiento y supervisión de las obras bonificadas por esta ley, además de las condiciones para los concursos de renovación de sistemas de riego.”.

16. Sustitúyese el artículo 15, por el siguiente:

“Artículo 15.- La bonificación que establece esta ley se financiará con los recursos que cada año consulte la Ley de Presupuestos del Sector Público y se pagará a través del Servicio de Tesorerías, en la forma que determine el reglamento.

Dicha Ley de Presupuestos del Sector Público incluirá los recursos necesarios para financiar el gasto anual que demande la aplicación de la presente ley. La correspondiente glosa presupuestaria deberá identificar fondos separados con los montos que anualmente podrán comprometerse en llamados a concurso, distinguiendo entre aquellas obras cuyo costo no supere las 20.000 unidades de fomento y aquellas que superen dicho monto.

La Comisión deberá actuar coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones con los demás servicios con competencias en la materia. Para lo anterior, la Comisión en conjunto con los gobiernos regionales y otros servicios públicos podrán celebrar convenios, mandatos o de programación, anuales o plurianuales, con el objeto de fomentar la inversión en obras de riego y drenaje, y promover la eficiencia hídrica, en los términos establecidos por la presente ley. Asimismo, la Comisión deberá propender a establecer convenios de colaboración y traspaso de información con otros organismos públicos, tales como Tesorería General de la República, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Agrícola y Ganadero, Instituto de Desarrollo Agropecuario, Dirección General de Aguas, entre otros

servicios relacionados, atendiendo la reserva y resguardo de la información que establezca la normativa vigente.”.

Artículo segundo.- Prorrógase la vigencia de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje, por el plazo de siete años, a contar de la fecha de término de la renovación aprobada por el artículo 45 de la ley N° 21.526.

Los beneficios que otorga la ley N° 18.450 y sus modificaciones serán sometidos a una evaluación de impacto, la que deberá contar con el marco metodológico definido en el inciso siguiente al cuarto año de la presente prórroga, y deberá estar terminada antes del sexto año de iniciada la referida prórroga.

La evaluación deberá ser realizada por una entidad externa al Ministerio de Agricultura, y se desarrollará en base a un marco metodológico elaborado conjuntamente entre la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Riego del Ministerio de Agricultura. Esta última deberá diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de información que permita contar con antecedentes, pudiendo coordinar acciones, tanto para la elaboración de los términos de referencia como para el diseño del mecanismo de información, con el Instituto Nacional de Estadísticas, la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y el Servicio de Impuestos Internos.

Durante el sexto año de vigencia de la ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley de fomento e incentivo a la inversión privada en obras de riego y drenaje que considere la evaluación de impacto a la que se refiere este artículo.

Artículo tercero.- Transfórmase un cargo de Jefe de Departamento de la planta de personal de la Comisión Nacional de Riego, Grado 4° EUS, regido por el artículo 8° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, del Ministerio de Hacienda, en un cargo de Jefe de División, Grado 3° EUS, de segundo nivel jerárquico afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en la ley N° 19.882. La transformación antes indicada comenzará a regir a contar del día siguiente a que el cargo de Jefe de Departamento, Grado 4°, que ejerce como Jefe de Departamento Fomento al Riego, quede vacante por cualquier causal.

Artículo cuarto.- Elimínase la frase “y curso de secretariado de 1.000 horas”, en el acápite “Profesionales grado 10 y 14”, letra a), del artículo único del decreto con fuerza de ley N° 3/18.834, promulgado y publicado el año 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que adecua plantas y escalafones de la Comisión Nacional de Riego al artículo 5° de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo quinto.- Introdúcense, en el decreto ley N° 1.172, de 1975, que crea la Comisión Nacional de Riego, cuyo texto refundido fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 7, promulgado y publicado el año 1983, del Ministerio de Economía, las siguientes modificaciones:

a) Reemplázase, en la letra a) del artículo 2°, la expresión “y el Ministro de Planificación y Cooperación” por “; el Ministro de Desarrollo Social y Familia, y el Ministro del Medio Ambiente”.

b) Sustitúyese, en la letra b) del artículo 2º, “Secretaría Ejecutiva” por “Dirección Ejecutiva” y “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo”.

c) Reemplázase, en la letra c) del artículo 3º, la expresión “sobre estudios o proyectos integrales de riego”, por el siguiente texto: “para la elaboración de estudios integrales de riego, diseño y ejecución de proyectos de riego o drenaje y sus obras anexas en beneficio de pequeños agricultores u organizaciones de usuarios de aguas con mayoría de pequeños agricultores que puedan ser postulados a los beneficios de la ley N° 18.450, que aprueba normas para el fomento de la inversión privada en obras de riego y drenaje”.

d) Sustitúyese, en la letra h) del artículo 3º, “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo”.

e) Reemplázase en el artículo 4º:

i) En el encabezamiento, “Secretaría Ejecutiva” por “Dirección Ejecutiva”.

ii) En el párrafo segundo de la letra e), “Secretario Ejecutivo” por “Director Ejecutivo”.

f) Agrégase, en el inciso final del artículo 9º, la siguiente oración final: “En caso de empate, decidirá el voto del presidente del Consejo.”.

Artículo sexto.- Intercálase en el inciso tercero del artículo 171 del Código de Aguas, entre “Dirección de Obras Hidráulicas.” y “Estos servicios”, la siguiente oración: “La excepción indicada también se aplicará a los proyectos en cauces artificiales gestionados o financiados por la Comisión Nacional de Riego, los que deberán ser aprobados y recepcionados técnicamente por dicho Servicio.”.

Disposiciones transitorias

Artículo primero.- Los reglamentos de la ley N° 18.450 deberán adecuarse a la presente ley dentro del plazo de nueve meses, contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo segundo.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 7º, en lo relativo a la orden de pago del Certificado de Bonificación al Riego y Drenaje, no será exigible la inscripción en el Registro Público de Aprovechamiento de Aguas en los plazos estipulados en los artículos primero y segundo transitorios de la ley N° 21.435, que reforma el Código de Aguas, y sus modificaciones.

Artículo tercero.- El mayor gasto fiscal que signifique la aplicación de esta ley en su primer año presupuestario de vigencia, se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. Para los años posteriores el gasto se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.



Artículo cuarto.- Los concursos especiales señalados en el artículo 6° quáter de la ley N° 18.450 podrán implementarse a contar del cuarto año desde la fecha de publicación de esta ley. **Sólo podrá destinarse a estos concursos hasta un máximo de un 3% de los recursos anuales disponibles para bonificaciones.”.**
